



UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES
CHIMBOTE

FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA

INSTANCIA, SOBRE DESALOJO POR OCUPANTE

PREARIO, EN EL EXPEDIENTE N° 00494-2017-0-2402-

JM-CI-01-UCAYALI. 2018

TRABAJO DE INVESTIGACIÓN PARA OPTAR EL GRADO

ACADÉMICO DE BACHILLER EN DERECHO Y CIENCIA

POLÍTICA

AUTOR

RIOS BAZALAR, CARRY

CODIGO ORCID: 0000-0001-9177-3233

ASESOR:

VASQUEZ LEIVA, ELVIS SALATIEL

ORCID ID: 0000-0003-4653-6479

PUCALLPA - PERÚ

2020

EQUIPO DE TRABAJO

AUTOR

Ríos Bazalar, Carry
CODIGO ORCID: 1806162035

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote UTC, Facultad de Derecho
y Ciencia Política, Escuela Profesional de Derecho, Pucallpa - Perú

ASESOR

Vásquez Leiva, Elvis Salatiel
ORCID ID: 0000-0003-4653-6479

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Facultad de Derecho y
Ciencias Políticas, Escuela Profesional de Derecho, Pucallpa - Perú

JURADO

Robalino Cárdenas, Sissy Karen
ORCID ID: 0000-0002-5365-5313

Pérez Lora, Lourdes Paola
ORCID ID: 0000-0002-7097-5925

Condori Sánchez, Anthony Martín
ORCID ID: 0000-0001-6565-1910

HOJA DE FIRMA DEL JURADO Y ASESOR

.....
Mgtr. Pérez Lora, Lourdes Paola
MIEMBRO

.....
Mgtr. Condori Sánchez, Anthony Martín
MIEMBRO

.....
Mgtr. Robalino Cárdenas, Sissy Karen
PRESIDENTE

.....
Dr. Vásquez Leiva Elvis Salatiel
ASESOR

AGRADECIMIENTO

A mis padres por haberme apoyado en todo momento, por importante apoyo, sus palabras de aliento, sus valores Por los ejemplos de perseverancia y constancia que lo caracterizan y que me ha infundado siempre, por el valor mostrado para salir adelante.

Carry Ríos Bazalar

DEDICATORIA

A Dios por dame el intelecto y las facultades idóneas para poder lograr mis metas, de la misma manera lo dedico a mis padres que me han dado la suficiente fuerza espiritual, de perseverancia, hábitos y valores, para lograr este grado.

Carry Ríos Bazalar

RESUMEN

La presente investigación expuesta, surge del interés de conocer el problema formulado: ¿Cuál es la calidad de Sentencias de Primera y Segunda Instancia, sobre Desalojo por Ocupante Precario, en el Expediente N° 00494-2017-0-2402-JM-CI-01-Ucayali 2019), esta investigación tiene como objetivo determinar la calidad de las sentencias de Primera y Segunda instancia del proceso en este caso es un proceso en materia civil. Investigación de tipo, cuantitativo cualitativo, nivel descriptivo simple, y diseño no experimental. La unidad de análisis fue un expediente judicial expedido por el Poder Judicial, el mismo que se seleccionó como muestra a fin de recolectar datos que se utilizaron técnicas de observación y además analizar los contenidos, y el instrumento de guía de observación. Asimismo, los resultados revelaron que la sentencia de primera instancia, en su parte expositiva, considerativa y resolutive fue de alta calidad, así como, la sentencia de segunda instancia, en su parte expositiva, considerativa y resolutive fue de alta calidad; concluyendo que la sentencia de primera instancia fue de alta calidad y la sentencia de segunda instancia, también fue de alta calidad. Concluyendo que las sentencias de ambas instancias evidencian alta calidad.

Palabras clave: características, desalojo, ocupante, precario.

ABSTRACT

The present investigation presented arises from the interest of knowing: ¿Cuál es la calidad de Sentencias de Primera y Segunda Instancia, sobre Desalojo por Ocupante Precario, en el Expediente N° 00494-2017-0-2402-JM-CI-01-Ucayali 2019?, esta investigación tiene como objetivo determinar la calidad de las sentencias de Primera y Segunda instancia del proceso en este caso es un proceso en materia civil. Type research, qualitative quantitative, simple descriptive level, and non-experimental design. The unit of analysis was a judicial file issued by the Judiciary, which was selected as a sample in order to collect data that used observation techniques and also analyze the contents, and the observation guide instrument. Likewise, the results revealed that the first instance sentence, in its exposition, consideration and resolution part, was of high quality, as well as the second instance sentence, in its exposition, consideration and resolution part, was of high quality; concluding that the first instance sentence was of high quality and the second instance sentence was also of high quality. Concluding that the sentences of both instances show high quality.

Keywords: characteristics, eviction, occupant, precarious.

CONTENIDO

TITULO DE LA TESIS.....	i
EQUIPO DE TRABAJO.....	ii
FIRMA DE JURADO Y ASESOR.....	iii
AGRADECIMIENTO.....	iv
DEDICATORIA.....	v
RESUMEN.....	vi
ABSTRACT.....	vii
CONTENIDO.....	viii
INDICE DE CUADROS Y FIGURAS	x
I INTRODUCCION.....	1
II REVISIÓN DE LA LITERATURA.....	10
2.1 Antecedentes.....	10
2.2 Bases teóricas.....	18
2.2.1 La propiedad	18
2.2.2 La posesión.....	19
2.2.3 Reivindicación.....	23
2.2.4 Desalojo.....	29
2.2.5 Posesión precaria.....	30
2.2.6 Desarrollo de la dimensión procesal.....	32
2.2.6.1 Proceso de conocimiento	35
2.2.6.2 Proceso abreviado	38
2.2.6.3 Proceso sumarísimo	39
2.3 Marco conceptual	57

III	METODOLOGÍA.....	60
3.1	Diseño de la investigación.....	60
3.1.1.	Tipo de investigación.....	60
3.1.2.	Nivel de investigación.....	60
3.1.3.	Diseño de la investigación.....	61
3.2	Población y muestra.....	61
3.3	Definición y operacionalización de variables.....	62
3.4	Técnicas e instrumentos de recolección de datos	63
3.5	Plan de análisis.....	64
3.5.1.	La primera etapa.....	64
3.5.2.	.Segunda etapa.....	65
3.5.3.	La tercera etapa.....	65
3.6	Matriz de consistencia.....	66
3.7	Principios éticos.....	68
IV	RESULTADOS.....	70
4.1	Resultados.....	70
4.2	Análisis de resultados.....	93
V	CONCLUSIONES.....	95
	Conclusiones.....	95
	Recomendaciones.....	97
	Referencias bibliográficas.....	98
	Anexos.....	101

INDICE DE CUADROS Y FIGURAS

CUADROS	x
Cuadro S/N°: Conceptualización y operacionalización de variables.....	73
Cuadro S/N°: Matriz de consistencia lógica.....	77
Cuadro N° 01: Respecto a la calidad parte expositiva primera instancia.....	80
Cuadro N° 02: Respecto a la calidad parte considerativa primera instancia.....	83
Cuadro N° 03: Respecto a la calidad parte resolutive primera instancia.....	86
Cuadro N° 04: Respecto a la calidad parte expositiva segunda instancia.....	90
Cuadro N° 05: Respecto a la calidad parte considerativa segunda instancia.....	93
Cuadro N° 06: Respecto a la calidad parte resolutive segunda instancia.....	96
Cuadro N° 07: Respecto a la calidad general primera instancia.....	99
Cuadro N° 08: Respecto a la calidad general segunda instancia.....	101
FIGURAS	
Figura N° 01: Respecto a la calidad parte expositiva primera instancia.....	81
Figura N° 02: Respecto a la calidad parte considerativa primera instancia.....	85
Figura N° 03: Respecto a la calidad parte resolutive primera instancia.....	88
Figura N° 04: Respecto a la calidad parte expositiva segunda instancia.....	91
Figura N° 05: Respecto a la calidad parte considerativa segunda instancia.....	94
Figura N° 06: Respecto a la calidad parte resolutive segunda instancia.....	95
Figura N° 07: Respecto a la calidad general primera instancia.....	100
Figura N° 08: Respecto a la calidad general segunda instancia.....	102

I. INTRODUCCIÓN

La presente investigación estará referida a la calidad de sentencias de primera y segunda instancia, sobre desalojo por ocupante precario, en el Expediente N° 00494-2017-JM-CI-01 del Distrito Judicial de Ucayali 2018; Con relación a la caracterización, puede conceptuarse como la determinación de atributos peculiares de alguien o de algo, de modo que claramente se distinga de los demás (Real Academia Española, s.f, primer párrafo). En este sentido, para resolver el problema planteado y detectar las características del proceso judicial (objeto de estudio) se tomarán como referentes contenidos de fuentes de naturaleza normativa, doctrinaria y jurisprudencial aplicables a un proceso civil.

Respecto al proceso puede conceptuarse, como el medio o herramienta que los órganos jurisdiccionales utilizan para atender a los justiciables que solicitan la defensa de sus derechos; por lo tanto, está dirigido por el juez, quien está facultado para aplicar el derecho que corresponda y resolver la controversia planteada ante su despacho. En cuanto al presente estudio, se trata de una propuesta de investigación derivada de la Línea de Investigación de la Carrera Profesional de Derecho, cuyo fin último es profundizar el conocimiento en las diversas áreas del derecho.

En este orden, el presente trabajo se realizará de acuerdo a la normatividad interna de la universidad, tendrá como objeto de estudio un proceso judicial cierto, que registra evidencias de la aplicación del derecho; asimismo, entre las razones que impulsan a profundizar el estudio de éste ámbito de la realidad son diversos hallazgos que dan cuenta de la existencia de una situación problemática, de los cuales se cita el siguiente:

En el año 2015, los resultados de la encuesta orientada a verificar el grado de

satisfacción de ciudadanos sobre el funcionamiento de los tribunales en 10 países de América Latina y, reveló que: Paraguay es el país de menor confianza ciudadana, dado que, los encuestados le otorgaron un puntaje medio de 32,7 sobre 100, por eso ocupó el primer lugar; por su parte, el Perú se ubicó en el segundo lugar, con 35.5; el tercero fue Ecuador con 38,6; seguidos de Haití (39,6); Bolivia (40,4; Argentina (41,1); Venezuela (41,9); Trinidad y Tobago (42,6); Chile (44,1); Guatemala (44,4); al finalizar, en el informe se concluye que, en éstos países existe debilidad institucional; inestabilidad política en las últimas décadas, con bruscos cambios de un gobierno a otro y, en otros interrupciones gubernamentales (INFOBAE América; 2015) estas situaciones que se indicarán en líneas posteriores impulsan a realizar estudios sobre aspectos que conforman la realidad judicial peruana. En la metodología se ha previsto lo siguiente: 1) La unidad de análisis, se trata de un proceso judicial documentado (Expediente judicial éste, representará la base documental de la presente investigación) para seleccionarlo, se aplicara un muestreo no probabilístico, denominado muestreo intencional); 2 Las técnicas que se aplicarán para la recolección de datos serán observación y el análisis de contenido y, el instrumento que se usará, será una guía de observación y notas de campo; 3) Por su parte, la construcción del marco teórico, que guiará la investigación, será progresiva y sistemáticamente, en función a la naturaleza del proceso existente en el expediente (habrán contenidos de tipo procesal y sustantivo, lo cual dependerá de la naturaleza del proceso y de la pretensión judicializada); 4) La recolección y plan de análisis de datos, será por etapas: se aplicará una aproximación progresiva al fenómeno (mediante lecturas analíticas descriptivas) e identificación de los datos requeridos, en función a los objetivos y las bases teóricas

de la investigación, para asegurar su asertividad; 5) Los resultados se presentarán en cuadros con evidencias empíricas tomadas del objeto de estudio para asegurar la confiabilidad de los resultados.

Finalmente, el proyecto de investigación se ajustará al esquema del anexo número 4 del reglamento de investigación versión 15, de la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote (ULADECH Católica, 2020), en la parte preliminar se observará el título de la tesis (Carátula); seguido del contenido o índice y, el cuerpo del proyecto comprenderá: 1) La introducción. 2) El planeamiento de la investigación, conformada por: el planteamiento del problema (incluida la caracterización y enunciado del problema); los objetivos y la justificación de la investigación. 3) El marco teórico y conceptual (con inclusión de los antecedentes, las bases teóricas, el marco conceptual y la hipótesis). 4) La metodología (incluirá el tipo, nivel, diseño de la investigación; unidad de análisis; la definición y operacionalización de la variable e indicadores; técnicas e instrumentos; plan de recolección y análisis de datos; la matriz de consistencia lógica y, principios éticos. 5) Las referencias bibliográficas y, finalmente los anexos. En esta investigación luego al planeamiento de la investigación se procedió, formulando el planteamiento del problema, luego la caracterización del problema. La libertad y la igualdad, son derechos que la humanidad reclamó hace más de dos siglos desde entonces muchos esfuerzos fueron realizados y deberían ser continuados para concretar el deseo de personas libres e iguales en derechos (Rubio, 2015).

En ésta perspectiva, los Estados modernos han establecido al Poder Judicial, conjuntamente con un sistema para procesar las controversias dentro de la Ley. Esta postura tiene su origen en la doctrina de la separación de poderes. Al respecto

Chaname (2009) expone: Esta doctrina esbozada por Jhon Locke, expuesta por Carlos de Secondat barón de Montesquieu y la Brede, y complementada en el siglo XX por Karl Loewestein, tiene por esencia evitar, entre otras cosas, que quien ejerza funciones administrativas o legislativas realice la función jurisdiccional, y con ello desconocer los derechos y libertades fundamentales. En el Perú la Constitución Política establece la división de poderes, y también establece las facultades que le corresponden al Poder Judicial para administrar justicia a nombre de la nación; por su parte la ley orgánica de ésta institución regula su organización interna y competencia de cada uno de los órganos que lo conforman, que se complementa con normas procesales respectivas que conforman el sistema jurídico peruano, esto es para atender las demandas de justicia y solución de controversias de naturaleza, penal, civil, laboral, etc., planteadas por los justiciables.

En éste sentido, el Poder Judicial, es una institución comprometida en la construcción, vigencia y garante de la paz social, la seguridad jurídica y el desarrollo económico; respecto a éste último asunto, Mendoza citado por Herrera (2014) expone: no es posible medir el nivel de desarrollo del país si no se toma en consideración la calidad del servicio de justicia.

En opinión de Herrera (2014): el planteamiento que formula Mendoza, tiene relación directa con la competitividad; que es materia de análisis por diferentes indicadores internacionales; donde se incluye: evaluaciones del servicio de justicia, resultados que ayudan a formar la percepción de los inversionistas nacionales y extranjeros respecto de la seguridad existente en cada país para proteger sus inversiones. Por ejemplo, en los resultados del estudio de Libertad Económica 2014, el Perú se ubicó en el puesto 47, y entre sus principales problemas que afectan las libertades

analizadas, se hallaron la corrupción gubernamental y la debilidad para defender los derechos de propiedad. Asimismo en, la Encuesta Nacional sobre Percepción de la Corrupción en el Perú 2013 señaló que sus principales problemas son la delincuencia y la corrupción, y que las instituciones más corruptas son el Congreso de la República, la Policía Nacional y el Poder Judicial, entidades, estas últimas, de la administración pública, las cuales, junto con el Ministerio Público, el Tribunal Constitucional, la Defensoría del Pueblo, el Ministerio de Justicia, el Instituto Nacional Penitenciario, la Academia de la Magistratura y el Consejo Nacional de la Magistratura, integran el sistema de administración de justicia.

Como puede advertirse fuentes externas e internas, al ámbito judicial del Perú refieren problemas que involucran a la realidad judicial nacional; donde coexisten variables diversas. En lo que comprende a la Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote las investigaciones individuales forman parte de una línea de investigación. En este sentido, éste proyecto se deriva de la línea antes citada y tiene como objeto de estudio un proceso judicial. El fenómeno de la crítica contra los operadores del Poder Judicial, la baja credibilidad en la sociedad, el creciente descontento de la miembros de la sociedad y la insatisfacción permanente de los justiciable por causa de las decisiones judiciales impredecibles; surge la línea de investigación que se formula en la Universidad, cuyo fin último es contribuir y aportar a la mejora de la actividad jurisdiccional del Poder Judicial en beneficio de la colectividad, cuyo punto de inicio es el análisis de las sentencias existentes en procesos concluidos en diversos Distritos Judicial del Perú, en éste caso del Distrito Judicial de Ucayali.

En el ámbito de Distrito Judicial de Ucayali, Se aprecia que en la Oficina

desconcentrada de Control de la Magistratura (ODECMA) Ucayali, se formula quejas permanentes contra magistrados y servidores judiciales como secretarios, auxiliares y asistentes, quejas que duermen el sueño de los justos por largo tiempo y después de muchos meses o años desestiman alegando cualquier resquicio legal, si se trata de jueces letrados la situación es peor, usando la regla de hoy por ti y mañana por mí todas son desventajosas para el justiciable, situación que desalienta a los justiciables empeorando su prestigio y apreciándose como un organismo subordinado e inoperativo que sirve para ocultar o disimular las reiteradas inconductas de sus empleados.

Las únicas sanción que se publican en los periódico casi como una Azaña de una medida disciplinaria por inconducta funcional, son casi siempre contra los jueces de paz no letrados de pueblos y comunidades, mientras que a los servidores letrados a pesar del mal trato a los justiciables, el retardo injustificado, extravío de expedientes judiciales, como el caso del ex Gobernador Regional quedan impunes y todos ellos después de un largo proceso son declarados improcedentes, continuando los quejados con mayor confianza sus faltas, inclusive algunos tienen la desfachatez de decir “quéjate pues”; es decir, te retan, porque saben que no va pasar nada. Hay hechos trascendentes en el Distrito Judicial de Ucayali que se han publicado y propalado a nivel nacional casi en todos los medios de comunicación regional y nacional. Involucrado en temas de corrupción que fue detenido y encarcelado, designando a jueces para resolver casos millonarios de las mafias y compañías, en los diferentes juzgados. Este acontecimiento en la administración de justicia regional tiene un impacto poderoso en la opinión pública de la realidad problemática que comprende en la decisión de casos sometidos a conocimiento de los jueces y la falta de confianza,

inclusive de rechazo a las autoridades, la Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote se ha comprometido develar las causas evaluando las sentencias de primera y segunda instancia, respecto a su claridad. En esta Universidad, la labor de investigar esta propensa a ampliar horizontalmente del conocimiento académico y científico, pues ello forma parte del proceso enseñanza- aprendizaje. Bajo esa premisa, la consolidación del interés académico demuestra su atracción por profundizar y disertar sobre asuntos relativos a la administración de justicia en el Distrito Judicial, en tanto, dicha temática que de por rebalsa latitud se encuentra explícitamente inmersa en una línea de investigación formulada por la Casa de Estudio.

Dentro de este contexto, llevada a cabo la contextualización de la realidad problemática, concerniente a la administración de justicia, surgió la Línea de Investigación de la Escuela Profesional de Derecho denominada “Análisis de sentencias de procesos culminados en los distritos judiciales del Perú, en función de la mejora continua de la calidad de las decisiones judiciales” (ULADECH Católica, 2013) cuya ejecución comprende a estudiantes y docentes, del mismo modo, la base documental de los trabajos de investigación derivados de la línea de investigación, fue un expediente judicial, que cumplió con los criterios de selección.

Con ésta finalidad el expediente seleccionado para elaborar el presente trabajo registra un proceso judicial de tipo civil, la pretensión judicializada es el desalojo en ocupante precario se encuentra Coronel Portillo Ucayali, en el Expediente N° 00494-2017-JM-CI-01 del Distrito Judicial de Ucayali 2018. perteneciente al Primer Juzgado Civil de la ciudad de Pucallpa, del Distrito Judicial de Ucayali. Por lo que procedió al enunciado del problema ¿De qué manera la calidad de la sentencia de la corte superior de justicia mejorara el servicio al ciudadano sobre el desarrollo por el

ocupante precario en el Expediente N° 00494-2017-JM-CI-01 del Distrito Judicial de Ucayali 2018? para resolver el problema de investigación se trazaron los siguientes objetivos. Objetivos de la investigación, como objetivo general: Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre desalojo por ocupante precario, en el Expediente N° 00494-2017-JM-CI-01 del Distrito Judicial de Ucayali 2018. Como objetivos específicos para alcanzar el objetivo general se tuvo: **1.** Identificar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes. **2.** Identificar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho. **3.** Identificar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión. **4.** Identificar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes. **5.** Identificar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho. **6.** Identificar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.

Se procedió a la Justificación de la investigación, dado que el estudio se justifica, porque aborda una variable perteneciente a la Línea de Investigación “*Procesos Judiciales y Propuestas Legislativas*” orientada a contribuir en la mitigación y solución de situaciones problemáticas que involucran al sistema justicia; dado que, a las instituciones que conforman el sistema justicia se les vincula con prácticas de corrupción y que en el Perú, existe debilidad gubernamental (Herrera, 2014); por lo

tanto, la sociedad no les otorga su confianza, conforme revelan los resultados de una encuesta aplicada el mismo año, donde, el 85% de una población de 1,210 personas rechazó el trabajo en materia justicia (Diario, El Comercio sección Política; 2014), también se justifica; porque es una actividad sistemática que coloca al investigador frente a frente con el fenómeno en estudio (el proceso judicial); por lo tanto, dicha experiencia facilitará la verificación del derecho, procesal y sustantivo, aplicado al proceso; también facilitará, constatar los actos procesales de los sujetos del proceso; los cuales contribuirán a que el investigador pueda identificar, recolectar los datos e interpretar los resultados; implicará, además, aplicar una revisión constante de la literatura general y especializada como recurso cognitivo necesario para identificar las características del proceso judicial. Evidentemente tratándose del análisis de un solo proceso judicial, los resultados de éste contribuirán a facilitar la realización de trabajos consolidados, donde será posible constatar si existe homogenización de criterios para resolver controversias similares. En el estudiante, permitirá fortalecer su formación investigativa, mejorar su capacidad de lectura interpretativa, analítica y, la defensa de los hallazgos, facilitará observar su formación y nivel profesional. Metodológicamente, es una propuesta respetuosa de la logicidad del método científico; puede ser adaptado para examinar perfiles de otros procesos y, contribuir en la construcción de instrumentos de investigación: lista de cotejo o guía de observación de procesos judiciales, por lo tanto, los destinatarios de los resultados son diversos: responsables de la política justicia, jueces, abogados, docentes, estudiantes, etc., llegando a concluir que tanto la sentencia de primera instancia como la sentencia de segunda instancia, según los parámetro de evaluación de estándares, son de muy alta calidad.

II. REVISIÓN DE LA LITERATURA

2.1 Antecedentes.

En nuestro país o fuera de él no hemos encontrado una tesis sobre la calidad de las sentencias judiciales; en cambio, desde la política del Estado Central, se abordó mediante la Academia Nacional de la Magistratura, el año 2008 como ejecución del Proyecto de Apoyo a la reforma del Sistema de Justicia del Perú – JUSPER; sin embargo, con la metodología a nivel de investigación científica no se ha abordado el tema, por ello estamos en el terreno exploratorio.

En materia penal existen algunas investigaciones en otros países, tales como lo cita el prototipo de investigación de ULADECH, colgado en el sistema virtual, así como el Guatemalteco Mazariegos Herrera (2015) quien trató sobre los vicios en la sentencia y los Motivos Absolutorios de Anulación Formal como Procedencia del recurso de Apelación Especial en el Proceso Penal Guatemalteco, cuyas conclusiones fueron: “a) el contenido de las resoluciones definitivas ... deben cumplir con las reglas de la lógica o logicidad de la motivación de la sentencia, la misma debe ser congruente para evitar resolver arbitrariamente, lo que da lugar a las impugnaciones...; b) Son motivos de procedencia de un recurso de Apelación Especial: i) El error IN IUDICANDO, motivo de fondo o inobservancia de la ley que significa omitir aplicar las normas adecuadas al caso concreto por parte del juez y la interpretación indebida o errónea de la ley que significa que el Juez al resolver el caso concreto utilizó una norma incorrecta o le asignó un sentido distinto, lo que es igual a la violación de la ley sustantiva cuyo resultado es la anulación de la sentencia; ii) El error In Procedendo, motivo de forma o defecto de procedimiento ...; y finalmente; iii) El error In Cognitando que significa defectos incurridos en la motivación de la

sentencia; esto se da cuando se busca el control de logicidad sobre la sentencia absurda o arbitraria, prescindir de prueba decisiva, invocar prueba inexistente, contradecir otras constancias procesales o invocar pruebas contradictorias entre otras...”

(Pasara, 2013) investigó las sentencias de los jueces del D.F México en materia penal, cuyas conclusiones fueron: a) se ha observado acerca de las sentencias federales en materia penal: “la calidad parece ser un tema secundario”; no aparecen en ellas “el sentido común y verdadero análisis de los hechos y las pruebas, ...; b) ...por sobre todo en el caso de las sentencia del DF examinadas, sobresalen la voluntad de condenar por parte del juzgador, en detrimento de otras consideraciones de importancia... En los países de nuestra tradición jurídica, los jueces tendientes a sostener que, al tomar decisiones, se limitan a aplicar la ley. Basadas a menudo en la teoría silogística de la decisión, ...específicamente, condenar y establecer el monto de la pena tiene bases en juicios de valor, pues la gravedad del hecho y la personalidad del delincuente no son términos que se refieren a hechos objetivos o verificables; c)...el proceso penal mismo se halla seriamente desbalanceado por una acusación de peso decisivo un juez pasiblemente replegado en sus funciones mínimas y una defensa ineficiente, éste desbalance conduce, como se ha señalado a la predictibilidad del resultado, que es factible adelantar desde que se inició el proceso, ya cierto cuestionamiento sobre la utilidad de llevar a cabo el proceso; d) un tercer elemento, que requiere ser mejor explorado, es la incidencia de las expectativas existentes sobre la decisión judicial. Si una absolución requiere ser explicada, que en tanto que una condena no; si tanto en la sociedad mexicana como en la propia institución judicial se sospecha que el juez que absuelve es corrupto; si en definitiva el juez percibe que

aunque esta expectativa no esté formalizada en normas, lo que se espera de él es que condene, el incentivo es demasiado fuerte como para esperar que el juez promedio proceda en contrario cuando su examen del caso a sí se lo aconseje, arriesgándose a las consecuencias; e) la respuesta que se puede dar a partir del análisis de nuestra sentencia tomado es que las decisiones en materia penal en el DF, condenan a quienes son consignadas ante el juez. Si ello resuelve o no el problema planteado, en buena medida, guarda relación con las expectativas existentes respecto al trabajo del juez penal. Si de él se espera que imparta justicia todo parece indicar que estamos aún lejos de tal objetivo. Pero si de él se espera que condene, pese a las limitaciones técnicas halladas en la sentencia, estas satisfacen tales expectativas; f) el diseño de mecanismos transparentes que permiten evaluar las sentencias que dictan los poderes judiciales es una tarea pendiente de reforma judicial del país.

(Gonzales, 2016) en Chile, investigo: La fundamentación de las sentencias y la sana crítica, y sus conclusiones fueron: **a)** La sana crítica en el ordenamiento jurídico Chileno, ha pasado de ser un sistema residual de valoración de la prueba a uno que se ha abierto paso en muchas e importantes materias, y; que, seguramente pasará a ser la regla general cuando se apruebe el nuevo Código Procesal Civil. **b)** Que, sus elementos esenciales son los principios de la lógica, las máximas de la experiencia, los conocimientos científicamente afianzados y la fundamentación de las decisiones. **c)** La forma en que la sana crítica se ha empleado por los tribunales no puede continuar ya que desgraciadamente muchos jueces amparados en este sistema no cumplen con su deber ineludible de fundamentar adecuadamente sus sentencias. Las consecuencias de esta práctica socavan el sistema judicial mismo desde que, entre otros aspectos, no prestigia a los jueces, estos se ven más expuestos

a la crítica interesada y fácil de la parte perdedora y, además, muchas veces produce la indefensión de las partes pues estas no sabrán cómo fundamentar sus recursos ante instancias superiores al no conocer los razonamientos del sentenciador.

(Sarango, 2018) en Ecuador; investigó: El debido proceso y el principio de la motivación de las resoluciones/sentencias judiciales; en éste trabajo, en base a resoluciones expedidas en causas ciertas, el autor sostiene que: **a)** Es evidente que ni el debido proceso ni las garantías fundamentales relacionadas con los derechos humanos carecen de efectividad y de aplicación práctica por lo que, necesariamente, deben ser acatados y respetados por todos, de lo contrario se estaría violentando las garantías fundamentales que consagra el Código Político. **b)** Las constituciones, los tratados internacionales sobre derechos humanos, la legislación secundaria y las declaraciones y las resoluciones internacionales sobre derechos humanos reconocen un amplio catálogo de garantías del debido proceso, cuyos titulares tienen a su disponibilidad demandante y demandado para invocar su aplicación en todo tipo de procedimientos en que se deba decidir sobre la protección de sus derechos y libertades fundamentales. **c)** El debido proceso legal judicial y administrativo está reconocido en el derecho interno e internacional como una garantía fundamental para asegurar la protección de los derechos fundamentales, en toda circunstancia. **d)** Los Estados están obligados, al amparo de los derechos humanos y el derecho constitucional, a garantizar el debido proceso legal en toda circunstancia, y respeto de toda persona, sin excepciones, independientemente de la materia de que se trate, ya sea ésta de carácter constitucional, penal, civil, de familia, laboral, mercantil o de otra índole, lo cual implica el aseguramiento y la vigencia efectiva de los principios jurídicos que informan el debido proceso y las garantías

fundamentales, a fin de garantizar la protección debida a los derechos y libertades de las partes, y no limitarlos más allá de lo estrictamente necesario y permitido por la ley. **e)** El desafío actual constituye, en definitiva, la apropiación de la cultura del debido proceso por parte de los operadores judiciales, y su puesta en práctica en todos los procesos, con el fin de que ello se refleje en una actuación judicial ética, independiente e imparcial, apegada a la normatividad constitucional y a la normativa internacional de los derechos humanos. **f)** La motivación de la sentencia, al obligar al juez a hacer explícito el curso argumental seguido para adoptar determinado razonamiento, es una condición necesaria para la interdicción de la arbitrariedad, posibilitando, por lo ya dicho, la realización plena del principio de inocencia del imputado. Para ello es indispensable el control que actúa como un reaseguro de aquel propósito. **g)** Motivación y control vienen a convertirse, por ende, en un binomio inseparable. **h)** Es de vital importancia que en nuestro país la motivación sea una característica general en los fallos de quienes, de una u otra manera, administran justicia y no una excepción, como acontece incluso en los actuales momentos. Cabe resaltar que ha sido la Primera Sala de lo Civil y Mercantil de la Corte de 1997 la que mantuvo una teoría doctrinaria respecto de la motivación, tal como se puede observar en los innumerables fallos expedidos por esta Sala. **i)** Se puede agregar, que es de exigencia y obligatorio cumplimiento la fundamentación de las resoluciones y fallos judiciales tanto para atender la necesidad de garantizar la defensa de las partes en el debido proceso, como para atender el respeto a uno de los pilares básicos del Estado de Derecho y del sistema republicano, que fundado en la publicidad de los actos de gobierno y de sus autoridades y funcionarios que son responsables por sus decisiones, demanda que se conozcan las razones que amparan y legitiman tales decisiones. Por

ello, las resoluciones judiciales, para cumplir con el precepto constitucional requieren de la concurrencia de dos condiciones: por un lado, debe consignarse expresamente el material probatorio en el que se fundan las conclusiones a que se arriba, describiendo el contenido de cada elemento de prueba; y por otro, es preciso que éstos sean merituados, tratando de demostrar su ligazón racional con las afirmaciones o negaciones que se admitan en el fallo. Ambos aspectos deben concurrir simultáneamente para que pueda considerarse que la sentencia se encuentra motivada, de faltar uno de ellos, no hay fundamentación y la resolución es nula. El desafío actual constituye la apropiación de la cultura del debido proceso por parte de los operadores judiciales y de los poderes públicos y su puesta en práctica de todos los procesos, con el fin de que se refleje en una actuación judicial ética, independiente e imparcial, apegada a la normatividad constitucional y a la normativa internacional de los derechos humanos.

(Zerpa., 1998) En caracas investigo sobre “la motivación de las sentencias criterios de la sala de casación civil”, sus conclusiones fueron:

a) La motivación de la sentencia, en nuestro ordenamiento jurídico, ha alcanzado una importancia relevante, como una regla procesal, debido a que para su elaboración se requiere que el juez, sea consistente, coherente y exacto, para así producir decisiones judiciales apegadas a las exigencias de las partes y no contentivas de arbitrariedad y pretensiones particulares de los jueces, sino que por el contrario denoten la independencia e imparcialidad de los mismos.

b) A la motivación, le es atribuida esa importancia, precisamente por ser uno de los requisitos exigidos en la norma jurídica art. 243 CPC sin cuyo cumplimiento le

resta posibilidades a cualquier fallo de adquirir existencia en esfera jurídica de los particulares.

c) La motivación constituye la causa determinante de la decisión que permite a las partes en principio, conocer las razones y soportes empleados por el juez para alcanzar una conclusión, para que dicha decisión satisfaga también a la sociedad en general.

d) Los motivos que debe tener en cuenta el sentenciador, de acuerdo al ordenamiento jurídico al que pertenece están claramente delimitados, en unos con ciertas libertades y en otros no, como se desprende de algunos sistemas señalados en el desarrollo de esta investigación, sin embargo, lo verdaderamente importante es que en cada uno de ellos, se presentan los motivos como indispensables para una correcta elaboración de la decisión, para que esta convenza a los interesados y puede surtir sus efectos legales.

e) Cuando una sentencia se encuentra suficientemente motivada y conteste con el resto de sus exigencias, es inevitable hacer referencia a la figura de la cosa juzgada y a la inherencia de esta en una sentencia firme; lo importante es el efecto jurídico positivo que este aporta a la sentencia y que contribuye a demostrar que la motivación de la sentencia, en la medida en la que cumple con todos los requerimientos exigidos es participe de en estos efectos jurídicos positivos.

(Salas, s.f). En Costa Rica se investigó sobre ¿Qué significa fundamentar una sentencia? Lo que sus conclusiones fueron que:

a) No existe, en materia jurídica, una única forma de fundamentar las sentencias, ello puesto que el concepto mismo de “fundamentación” es muy ambiguo. Todo

fundamento requiere, a su vez, otro fundamento que lo justifique y así sucesivamente ad infinitum. Lo que el jurista (o el juez) debe hacer, finalmente, es escoger aquellos argumentos que él quiere utilizar para fundamentar jurídicamente sus fallos. Esa elección no es solo una cuestión lógica, sino, y esencialmente, valorativa (política). Esto hace del problema de la Fundamentación un problema de carácter moral que involucra la responsabilidad personal y social de los juristas.

b) Aunque en nuestra cultura jurídica existe la firme creencia de que es necesario fundamentar científicamente las decisiones judiciales (“Tecno-Totemismo”), lo cierto del caso es que ello no es siempre posible. Puesto que el objeto del Derecho lo constituyen las relaciones y conflictos humanos, siempre maleables y cambiantes, entonces las razones que se puedan dar para una decisión son también maleables y cambiantes. En este campo toda decisión está, por lo tanto, sujeta al consenso más que a la racionalidad científico-tecnológica, a la finalidad perseguida más que a la verdad. El juez tendrá, finalmente, que elegir él mismo aquel o aquellos argumentos que desee utilizar para sustentar sus decisiones, y ello con la plena conciencia de que esas razones pueden ser tan válidas y contingentes como sus contrarias. El carácter decisivo de un fallo judicial no lo da, entonces, la norma sino más bien la opción valorativa (moral) del juez.

c) Hay básicamente dos diferentes formas de fundamentar las decisiones de los jueces: mediante argumentos normativos o empíricos. La dogmática jurídica prefiere la argumentación normativa, lo que conduce, en no pocas ocasiones, a un tipo de actividad judicial caracterizado por pseudo argumentos intuitivos de corte esencialista (la “naturaleza jurídica”, los “principios generales del Derecho”, la “Justicia”, “la Verdad”). En contra de este tipo de fundamentación, nosotros hemos apelado por un

mayor uso de argumentos de tipo empírico en las decisiones judiciales, conscientes de que su empleo entraña dificultades a veces insalvables. La principal de estas dificultades reposa en el hecho de que la sociedad, en general, exige de los tribunales una “justicia” que sea racional, objetiva, imparcial y verdadera.

d) De allí que la única “receta” válida para fundamentar una sentencia es, finalmente, esta: ¡No hay tal receta! El juez tendrá que cargar con el peso de su propia responsabilidad. Él está, para parafrasear a Sartre, “condenado a ser libre”.

2.2. Bases teóricas.

2.2.1. La Propiedad

Definición

El tema de su análisis es el desalojo, para iniciar un proceso de desalojo primero tienen que tener el derecho de propiedad o mínimamente la posesión, de modo que se tienen que desarrollar estas instituciones:

Según (Castan, 1950) La Propiedad equivale en sentido gramatical a la cualidad de una cosa. Así se habla de propiedades físicas, o de propiedades de otro tipo. En el Derecho Civil lo que interesa al tratar de la Propiedad es la forma jurídica de las facultades o poderes del Hombre sobre las cosas, la relación de pertenencia o apropiación sobre las mismas. (pág. 47)

Es un derecho constitucional sobre un bien mueble o inmueble. Es el poder jurídico más amplio que existe sobre un bien. Permite usar, disfrutar, disponer y reivindicar o recuperar un bien. Poder amplio no significa ilimitado, ya que la ley establece límites al derecho de propiedad. La propiedad debe ejercerse en armonía con el interés social. Artículo 2 inciso 16 y artículo 70 de la Constitución Política del Perú

El derecho de propiedad o derecho de dominio constituye una importante garantía fundamental, y se encuentra consagrado en el Artículo 19 N° 24 de la Constitución Política de la República. Esta norma contempla la propiedad del modo más amplio, estableciendo en su texto una garantía de carácter general, siendo su fin garantizar la legalidad de este derecho y su ejercicio por parte de todos los habitantes de la República. Así podemos afirmar que “el artículo 19 N° 24 de la Constitución Política de la República consagra la inviolabilidad de todos los tipos de propiedad, sin distinción alguna. (Jana Linetzky A. y Marín González J. , 1996)

Según el marco normativo

El Código Civil define la Propiedad, por su contenido jurídico, como "El poder jurídico que permite usar, disfrutar, disponer y reivindicar un bien. Debe; ejercerse en armonía con el interés social y dentro de los límites de la ley" (Art. 923 del Código Civil). La propiedad es el derecho civil patrimonial más importante y en el cual reviste una serie de garantías de su protección y su transferencia, en segundo punto será la materia de análisis del presente trabajo, en primer lugar la propiedad es un poder jurídico pleno sobre un bien el cual contiene cuatro atributos clásicos tradicionales o derechos que confiere la propiedad a su titular: usar, disfrutar disponer y reivindicar. (Avendaño Valdez, 2003)

2.2.2. La Posesión

Definición

Según el artículo 896° que define a la posesión es el ejercicio de hecho de uno o más poderes inherentes a la propiedad. (Codigo Civil Peruano , 2010) La significación

vulgar de la palabra posesión denota la ocupación de una cosa, el tenerla en nuestro poder, sin que importe mayormente la existencia de un título o derecho para ello. El sentido natural y obvio de posesión denota el Acto de poseer o tener una cosa corporal con ánimo de conservarla para sí o para otro. En sentido técnico, varía la noción de posesión en el derecho comparado. En algunas legislaciones (suiza, alemana), se da al concepto el mismo contenido que expresa la acepción vulgar, se considera la posesión como la potestad de hecho sobre una cosa. Nuestro Código Civil, siguiendo otras tendencias, destaca no sólo la relación de hecho existente entre una persona y una cosa, sino un elemento intelectual o psicológico: el animus (excepto, según veremos, en el “extraño” caso del artículo 722, que consagra la posesión legal de la herencia, donde puede haber posesión sin corpus ni animus). La definición legal está en el artículo 700, y traduce la concepción subjetiva de Savigny. Se define por el Código Civil en los siguientes términos: “La posesión es la tenencia de una cosa determinada con ánimo de señor o dueño, sea que el dueño o el que se da por tal tenga la cosa por sí mismo, o por otra persona que la tenga en lugar y a nombre de él. / El poseedor es reputado dueño, mientras otra persona no justifica serlo”. (Diccionario de la Lengua Española,, 2001).

En España Con carácter general la posesión va a ser la relación de hecho de una persona con una cosa. Históricamente se consideró a la posesión como el Estado de Hecho por el cual una persona tiene una cosa en su poder. Actualmente autores como Peña señalan que la posesión es un derecho que consiste en una potestad inmediata, tenencia o goce conferido por el derecho con carácter provisionalmente prevalerte con independencia de que exista o no un derecho firme que justifique la atribución definitiva de esa potestad. Por tanto se trata de un derecho subjetivo que protege con

carácter absoluto la relación entre el sujeto y la cosa, existirá además inmediatividad y absolutividad sin perjuicio de la posible actuación de otro sujeto que se crea con mejor derecho a la cosa. (Saberes, 2008)

La posesión, como se puede apreciar, se encuentra presente en la mayoría de actividades que de modo cotidiano realizan las personas en general.

Clases de Posesión

Posesión inmediata y mediata

Definición

Es poseedor inmediato el poseedor temporal en virtud de un título. Corresponde la posesión mediata a quien confirió el título. (Artículo 905° Código Civil Peruano, 2010).

Para los efectos del Artículo anterior existe posesión inmediata cuando el titular reside en el predio, en un lugar vecino a éste o en la capital de la provincia más cercana y es responsable de la gestión económica, financiera y laboral de la Empresa Agropecuaria.

La partición de un predio rústico ubicado en las regiones de Selva y Ceja de Selva, cuyo propietario ejerza la posesión inmediata, se ceñirá a las siguientes normas: a) En primer lugar deberá reservarse las unidades agrícolas familiares determinadas según lo dispuesto en el Artículo 79° del presente Reglamento, necesarias para ser transferidas a los trabajadores estables debidamente calificados, que hayan expresado su voluntad de adquirirlas Dicha opción deberá ser manifestada por los trabajadores

ante la Autoridad de Trabajo que practique la liquidación de los beneficios sociales, quien deberá hacerla de conocimiento de propietario y de la Dirección Regional Agraria correspondiente. El precio de venta de las unidades agrícolas no podrá pactarse por un valor superior al que resulte de aplicar el arancel de áreas rústicas vigente. El pago del precio se efectuará en 10 anualidades iguales, con interés del 7% anual al rebatir, salvo que los trabajadores deseen hacerlo en menor plazo o cancelarlo; y b) El área restante que resulte de la aplicación del inciso anterior podrá parcelarse en unidades no menores a diez hectáreas de tierras de cultivo de secano o cinco hectáreas de cultivo bajo riego, ni mayores a los límites señalados en los Artículos 57°, 63 y 64° de la Ley, según la ubicación del predio y la naturaleza jurídica del adquiriente. (D.S. N° 003-79-AA-Arts. 40° Y 42°).

Posesión Ilegítima de Buena fe

Definición

La posesión ilegítima es de buena fe cuando el poseedor cree en su legitimidad, por ignorancia o error de hecho sobre el vicio que invalida su título. (Artículo 906° Código Civil Peruano, 2010).

La buena fe es un estado de espíritu consistente en creer o estar convencido por error que se obra conforme a ley, y que jurídicamente se toma en consideración para proteger al interesado contra las consecuencias de la irregularidad de su acto. En los derechos reales rige el principio de que la posesión ilegítima es de buena fe, cuando el poseedor cree en su legitimidad por ignorancia o error de hecho o de derecho sobre el vicio que invalida su título, en aplicación del artículo 906° del CC.; en consecuencia, la buena fe se presume en tanto la mala fe debe probarse.

Duración de la Buena fe del Poseedor

Definición

La buena fe dura mientras las circunstancias permitan al poseedor creer que posee legítimamente o, en todo caso, hasta que sea citado en juicio, si la demanda resulta fundada. (Artículo 907° Código Civil Peruano, 2010).

Posesión de Buena fe y los Frutos

Definición

El poseedor de buena fe hace suyos los frutos. (Artículo 908° Código Civil Peruano, 2010)

Extinción de la Posesión

Definición

La posesión se extingue por:

- Tradición
- Abandono
- Ejecución de resolución judicial.
- Destrucción total o pérdida del bien. (Artículo 922° Código Civil Peruano, 2010).

2.2.3. La reivindicación

Definición

En principio, la palabra reivindicación tiene su origen en las voces latinas *res* que significa «cosa» y *vindicare* «reclamar aquello de que se ha desposeído a alguno»; vale decir que, etimológicamente, esta acción persigue la restitución de un bien a su propietario por quien la posee indebidamente. La acción real por excelencia es la Reivindicación; Castañeda decía que "al no extinguirse la propiedad por el no uso, la acción reivindicatoria es imprescriptible. Ello no impide, sin embargo, que a

la reivindicación pueda oponérsele con éxito la Usucapión. Cuando ésta se hubiera cumplido. La Doctora Maisch Von Humboldt refería que por ser una de las características de la propiedad de perpetuidad, la acción Reivindicatoria también debía ser imprescriptible. La opinión de ambos maestros ha sido recogida en el artículo 927 del Código Civil. (Vasquez Rios, 1996)

La acción reivindicatoria puede definirse como el instrumento típico de protección de la propiedad de todo tipo de bienes, muebles o inmuebles, en cuya virtud, se declara comprobada la propiedad a favor del actor, y, en consecuencia, se le pone en posesión del bien para hacer efectivo el ejercicio del Derecho. Es, por tanto, una acción real (protege la propiedad frente a cualquiera, con vínculo o sin él, en cuanto busca el reconocimiento jurídico del derecho y la remoción de los obstáculos de hecho para su ejercicio); de doble finalidad (declarativa y de condena); plenaria o petitoria (amplia cognición y debate probatorio, con el consiguiente pronunciamiento con autoridad de cosa juzgada) e imprescriptible (art. 927 del CC). (Nuñez Lagos, 1953).

Por otro lado, sostiene Cuadros (Villena, 1995), que esta acción real destinada a conseguir la restitución del bien de la que ha sido privada el propietario, se basa y fundamenta en el derecho de propiedad, pero sus efectos recaen en la posesión de bien, el reivindicante invoca su condición de dueño para recuperar la posesión del bien que le corresponde o de que ha sido privada. Por eso es importante establecer que el reivindicante funda la acción en su derecho de propiedad, pero lo que reclama no es la propiedad, sino la posesión del bien. Es pues una pretensión del bien de posesión basada en el derecho de propiedad.

Requisitos de la Reivindicación

Definición

- a) Que la ejercite el propietario que no tiene la posesión del bien:

La acción de reivindicación corresponde exclusivamente al propietario de bienes muebles como de inmuebles, tanto al propietario exclusivo como al copropietario (Art.979 C.C). Nace del derecho de propiedad, pero cuyos efectos recaen en la posesión del bien.

- b) Que este destinada a recuperar el bien, no el derecho de propiedad:

Se funda en el derecho de propiedad, que concede el jus possidendi, es decir el derecho a la posesión; lo cual está regulado en el Art. 923 del C.C.

Este derecho a la posesión, es el que se reclama en la acción reivindicatoria. El propietario podrá ejercer la acción reivindicatoria en cualquier momento. El Art. 927 C.C la ha hecho imprescriptible, salvo que el poseedor haya ganado la posesión.

- c) Que el bien este poseído por otro que no sea el dueño:

El bien en Litis debe estar bajo la posesión de otra persona ajena al propietario, ni que tenga título legítimo para la posesión. Si el poseedor fuese el dueño; la acción será improcedente y el actor condenado a pagar las costas del juicio.

Si el poseedor tiene título legítimo de la posesión, como el arrendamiento, usufructo, uso, habitación, etc., tampoco será procedente la reivindicación, pues el propietario habría cedido su derecho a la posesión en favor del poseedor, que presentaría así un título legítimo de posesión oponible a la pretensión de reivindicación. Se trataría de un poseedor inmediato que recibió la posesión del propietario.

El artículo 952 C.C que quien adquiere un bien por prescripción puede promover acción para que se le declare propietario y que la sentencia que defina ese proceso

será título para la inscripción del derecho en el registro pertinente y para cancelar el título del anterior propietario.

Esta acción podría ser enervada si se estimase como título del prescribiente, la sentencia y no la posesión, pues el propietario citado en el proceso, podría reclamar la reivindicación, que siendo imprescriptible según el Art. 927 C.C procedería mientras no se haya producido la prescripción.

Esta acción de la imprescriptibilidad garantiza el bien a los verdaderos propietarios. En ese sentido es importante dejar establecido que el prescribiente "gana" la prescripción, por el transcurso del plazo prescriptorio como lo establece el Art. 952 C.C que se refiere a "quien adquiere un bien por prescripción" su título es la posesión prescriptorio y no la sentencia.

En el proceso se debatirán de una parte la prescripción y de otra la reivindicación.

Si fue o no adquirido el derecho de propiedad por prescripción y de haberlo sido rechazara la reivindicación.

Los requisitos exigidos por la ley a título de dueño, pacífica, continua ni interrumpida, por el plazo legal.

Que el bien sea una cosa determinada:

El bien objeto de la reivindicación será necesariamente una cosa mueble o inmueble y habrá de ser determinada para que pueda ser identificada.

Serán reivindicables solamente los muebles perdidos y los adquiridos con infracción de la ley penal; es decir los que han sido robados o han sido objetos de las diferentes formas de apropiación ilícita que sanciona el código penal.

El código de comercio y el código civil hacen irreivindicables los muebles que se venden en los establecimientos abiertos al público, así como el dinero que se paga por ellos (Art. 85-86 del Código. de Comercio y Art. 1542 del código civil).

La naturaleza identificable de la cosa objeto de reivindicación, determina que no sean susceptibles de reivindicación las universalidades jurídicas, como el patrimonio o la herencia. Pero si podrán ser reivindicables las universalidades de hecho (un rebaño, una biblioteca, un establecimiento comercial).

Con relación a la herencia del código de 1948 contiene dos acciones que conviene diferenciar. La petitoria de herencia que se dirige contra quien posee todo aparte de los bienes a título de heredero, debiendo corresponder esos bienes al actor, quien no los posee (Art. 634 C.C).

La acción reivindicatoria, se dirige contra el tercero, que sin buena fe adquiere los bienes que constituyen la herencia por efecto de contratos a título oneroso, celebrado con el heredero aparente que entro en posesión de ellos.

La acción reivindicatoria no se dirige a reclamar la herencia en poder de otro heredero real o aparente, sino que se dirige contra el tercero que hubiese celebrado contrato oneroso con el heredero aparente. Esto quiere decir que la herencia vendida a un tercero antes de que se tenga posesión del bien por parte del heredero el acto de reivindicación procedería automáticamente contra el tercero; sin antes previa demanda.

El código admite la presunción de buena fe del tercero, si hubiese celebrado la adquisición al amparo de la fe del registro; si el derecho adquirido estuviese

correctamente inscrito en el registro público y no hubiese embargo, ni medida precautoria del derecho del reivindicante (Art. 665 C.C).

En este caso los reivindicables, en mérito al principio registral que establece que para oponer derechos reales sobre inmuebles, a quienes también tienen derechos reales sobre los mismos, es necesario que el derecho que se opone esté inscrito con anterioridad al derecho al que se opone (Art. 2022 C.C).

.En este caso hay excepción y el primero que inscribió la propiedad se queda como propietario. (Vasquez Ríos A. , 2011)

1º La acción reivindicatoria es una acción real.

2º La acción reivindicatoria es una acción petitoria, de modo que el actor tiene la carga de alegar y probar su carácter de titular del derecho real invocado (en concreto, de la propiedad).

3º En principio, es una acción imprescriptible, lo que se debe al carácter perpetuo del derecho de propiedad. En nada contradice lo expuesto el hecho de que la acción reivindicatoria no proceda contra el tercero que haya usucapido la cosa, ya que entonces no es que haya operado la prescripción extintiva de la acción reivindicatoria sino que el actor ya no es propietario de la cosa en virtud de la prescripción adquisitiva operada en favor del demandado.

Sin embargo, prescribe por dos (2) años la acción del propietario para reivindicar las cosas muebles sustraídas o perdidas de conformidad con los artículos 794 y 795 del Código Civil (C.C., art. 1986).

4º En principio, es una acción restitutoria en el sentido de que tiene por objeto obtener

una sentencia que condene al reo a devolver una cosa, razón por la cual presupone que el demandado tenga la cosa en su poder. En este aspecto la reivindicación se diferencia netamente de la acción de declaración de certeza de la propiedad que sólo persigue la declaración dicha sin condena de restitución, y que, por lo tanto, puede ser intentada por el propietario que tenga en ello interés legítimo aun cuando el demandado no tenga la cosa en su poder.

2.2.4. Desalojo

Definición de desalojo.

Acción o juicio que tiene por objeto hacer salir del inmueble arrendado al locatario, o bien a un tenedor a título precario, o también a un intruso.

Las causas del desalojo de un locatario pueden ser: expiración del término de la locación, falta de pago de dos arriendos, alteración del destino de la cosa por el locatario, necesidad del locador de ocupar la cosa, expropiación de la cosa, necesidad de hacer reformas en el local arrendado; y puede ser el desalojo consecuencia de una acción de rescisión.

El juicio de desalojo es de carácter sumario. (Orgaz, 1961). Las situaciones jurídicas consolidadas y definitivas requieren de procesos plenarios; mientras que las situaciones interinas se conforman con procesos sumarios, más breves y expeditivos; por tanto, la estructura técnica del desalojo calza perfectamente con la protección de la posesión. Esta conclusión es reforzada por los artículos 585 y 586 del CPC, en cuanto el desalojo permite la restitución, lo que implica que el demandado devuelve el bien al demandante, quien antes le había cedido voluntariamente la posesión. Por tanto, se trata de un instrumento de tutela de la posesión mediata, a efectos de que el cedente obtenga la posesión directa por virtud de la devolución que deberá realizar el

demandado. El artículo 587 del CPC ratificó esta conclusión: se necesita un acto de cesión de posesión entre demandante y demandado. Esa circunstancia solo se encuentra en la posesión mediata (art. 905 del CC), cuya configuración ocurre cuando un sujeto entrega voluntariamente el bien a otro, en virtud de un título jurídico o social (contractual o extracontractual, según la doctrina alemana), de carácter temporal, por lo que el receptor queda obligado a su restitución. Nadie discute que el concepto de precario solo tiene sentido en relación con la norma procesal. (Pasco Arauco, 2012)

Conforme lo apunta (Palacio, 1994. P. 120). “La sentencia de desalojo se ejecuta a través del lanzamiento, que es el acto mediante el cual, con intervención del oficial y el eventual auxilio de la fuerza pública, se hace efectiva la desocupación del inmueble por el inquilino y demás ocupantes.

Para (Reyes Montereal citado por Hinostroza.A. 2000). El lanzamiento, como ejecución forzosa del pronunciamiento estimatorio del desahucio, no es más que un modo de coacción que se funda en la existencia de un derecho anteriormente definido y declarado. De las definiciones precitadas, podríamos llegar a concluir que, el lanzamiento constituye la fase ejecutoria que aparece principalmente en los procesos de desalojo, la cual consiste en la extracción de la persona del demandado, y eventualmente de terceros que la ocupen y de sus pertenencias, del bien materia de desalojo en caso de incumplimiento de la sentencia de manera voluntaria dentro del plazo de ley dispuesto mediante resolución judicial.

2.2.5. Posesión precaria

Definición

Según el (Código Civil Peruano 2010, P. 267). En su artículo 911° define a la posesión precaria es la que se ejerce sin título alguno o cuando el que se tenía ha fenecido.

El poseedor precario puede o no haber sido un poseedor inmediato. No es inmediato (poseedor en virtud de un título art. 905-) el que posee sin título, o sea sin ningún vínculo con el que tiene derecho a la posesión. En tal virtud, es errónea la afirmación cuando sostiene que el precario debe ser necesariamente un poseedor inmediato, por lo que debe excluirse de la precariedad al vendedor que no cumple con entregar el bien; al contratante que se mantiene en la posesión del bien luego que el contrato haya sido anulado o resuelto; a los casos de vencimiento del plazo que origina el deber de restitución del bien; al que detenta el bien de su principal que no restituye el bien después de extinguido el vínculo jurídico. (Gonzales (s.f), P. 260).

El jurista español (Albaladejo, 1994)Ha referido una similar opinión, y han sostenido que la posesión precaria es la que se ejerce sin derecho y se hace extensiva a todos aquellos que sin pagar renta utilizan la posesión de un inmueble sin título para ello, o cuando sea ineficaz el invocado para enervar el dominial que ostenta el demandante. (pág. 73)

Desalojo por Ocupante Precario

Definición

(II Pleno Jurisdiccional Civil de 1998): Señala que: la demanda de desalojo por precario, interpuesta contra el poseedor que, habiendo sido arrendatario, se le cursó, luego de vencido el plazo, el aviso de devolución del bien arrendado, debe ser

amparada. Si bien, en este tema, la posición mayoritaria en dicho evento, fue la que sostiene que el arrendatario nunca será precario, en razón de que el "concepto" de precario es contrario a la naturaleza del arrendamiento, posición sostenida también en diversas ejecutorias de la Corte Suprema de la República; sin embargo, cabe resaltar que, en este caso, la diferencia de votos, respecto de la otra posición, que sostuvo en dicha actividad académica, que con la carta de devolución cursada al arrendatario se pone fin al arrendamiento, fue mínima.

2.2.6. Desarrollo de la dimensión procesal

El proceso civil

Principios del procedimiento civil

Derecho a la tutela jurisdiccional efectiva.- El artículo I del Título Preliminar del Código Procesal Civil señala que: “Toda persona tiene derecho a la tutela jurisdiccional efectiva para el ejercicio o defensa de sus derechos o intereses, con sujeción a un debido proceso”

Dirección e impulso del proceso.- El artículo II del Título Preliminar del Código Procesal Civil señala que: “La Dirección del proceso está a cargo del juez, quien la ejerce de acuerdo a lo dispuesto en este código. El juez debe impulsar el proceso por sí mismo, siendo responsable de cualquier demora ocasionada por su negligencia. Están exceptuados del impulso de oficio los casos expresamente señalados en este Código”.

Fines del Proceso e Integración de la Norma Procesal.- El artículo III del Título Preliminar del Código Procesal Civil señala que: “El Juez deberá atender a que la finalidad concreta del proceso es resolver un conflicto de intereses o eliminar una

incertidumbre, ambas con relevancia jurídica, haciendo efectivo los derechos sustanciales, y que su finalidad abstracta es lograr la paz social en justicia.

Principio de iniciativa de parte y de conducta procesal.- El artículo IV del Título Preliminar del Código Procesal Civil señala que: El proceso de promueve sólo a iniciativa de parte, la que invocará interés y legitimidad para obrar. No requiere invocarlo el Ministerio Público, el procurador oficioso, ni quien defiende intereses difusos. Las partes, sus representantes, sus abogados y, en general, todos los partícipes en el proceso, adecúan su conducta a los deberes de veracidad, probidad, lealtad y Buena fe. El Juez tiene el deber de impedir y sancionar cualquier conducta ilícita o dilatoria”.

Principio de inmediación, concentración, economía y celeridad procesal.- El artículo V del Título Preliminar del Código Procesal Civil señala que: “Las audiencias y la actuación de los medios probatorios se realizan ante el juez, siendo indelegables bajo sanción de nulidad. Se exceptúan las actuaciones procesales por comisión. El proceso se realiza procurando que su desarrollo ocurra en el menor número de actos procesales. El Juez dirige el proceso tendiendo a una solución de los actos procesales, sin afectar el carácter imperativo de las actuaciones que lo requieran. La actividad procesal se realiza diligentemente y dentro de los plazos establecidos, debiendo el Juez, a través de los auxiliares bajo su dirección, tomar las medidas necesarias para lograr una pronta y eficaz solución del conflicto de intereses o incertidumbre jurídica”.

Principio de socialización del proceso.- El artículo VI del Título Preliminar del Código Procesal Civil señala que: “El Juez debe evitar que la desigualdad entre las

personas por razones de sexo, raza, religión, idioma o condición social, política o económica, afecte el desarrollo o resultado del proceso.

Juez y el derecho. - El artículo VII del Título Preliminar del Código Procesal Civil señala que: “El juez debe aplicar el derecho que corresponde al Proceso, aunque no haya sido invocado por las partes o la haya sido erróneamente. Sin embargo, no puede ir más allá del petitorio, ni fundar su decisión en hechos diversos de los que han sido alegados por las partes.

Principio de gratuidad. - El artículo VIII del Título Preliminar del Código Procesal Civil señala que: El acceso al servicio de justicia es gratuito, sin perjuicio del pago de costos, costas y multas establecidas en este código y disposiciones.

Principio de vinculación y elasticidad. - El artículo IX del Título Preliminar del Código Procesal Civil señala que: “Las normas procesales contenidas en este código son de carácter imperativo, salvo regulación permisiva en contrario. Las formalidades previstas en este código son imperativas. Sin embargo, el juez adecuará su exigencia al logro de los fines del proceso. Cuando no se señale una formalidad específica para la realización de un acto procesal, este se reputará válido cualquiera sea la empleada”.

Principio de instancia plural. El artículo X del Título Preliminar del Código Procesal Civil señala que: “El proceso tiene dos instancias, salvo disposición legal distinta”.

El artículo X consagra el principio de la doble instancia para todos los procesos, establece como regla general que el proceso tiene dos instancias dentro de las cuales se ventila y se resuelve el conflicto de intereses o la incertidumbre jurídica, ambas con trascendencia jurídica. La doble instancia es renunciable expresa o tácitamente.

Esto quiere decir, que, si en la primera instancia una parte no obtiene una decisión favorable, podrá apelar para que su causa se ventile en una segunda instancia. Si aquí no obtiene decisión favorable, aún podrá ir en casación, pero ésta en nuestro país no es considerado como tercera instancia.

2.2.6.1. Proceso de Conocimiento

Definición

Para dar una definición del proceso de conocimiento recurrimos a (Zavaleta Carruteiro, 2002). Que define al proceso de conocimiento como: el proceso patrón, modelo o tipo, en donde se ventilan conflictos de intereses de mayor importancia, con trámite propio, buscando solucionar la controversia mediante una sentencia definitiva, con valor de cosa juzgada que garantice la paz social

(Ticona Postigo, 1994) si bien es cierto no señala un concepto o denominación sobre el proceso de conocimiento indica lo siguiente: " se trata de un tipo de proceso en el que se tramitan asuntos contenciosos que no tengan una vía procedimental propia y cuando, por

la naturaleza o complejidad de la pretensión, a criterio del juez, sea atendible su empleo conforme lo señale el art. 475°

Se tramitan en proceso de conocimiento, ante los Juzgados Civiles, los asuntos contenciosos que:

1. No tengan una vía procedimental, no estén atribuidos por ley a otros órganos jurisdiccionales y, además, cuando por su naturaleza o complejidad de la pretensión,

el Juez considere atendible su tramitación;

2. la estimación patrimonial del petitorio sea mayor de mil Unidades de Referencia Procesal;
3. son inapreciables en dinero o hay duda sobre su monto, y siempre que el Juez considere atendible su procedencia;
4. el demandante considere que la cuestión debatida sólo fuese de derecho; y,
5. Los demás que la ley señale."

(Ticona Postigo, 1994) Si bien es cierto no señala un concepto o denominación sobre el *Proceso de Conocimiento* indica lo siguiente: " Se trata de un tipo de proceso en el que se tramitan asuntos contenciosos que no tengan una vía procedimental propia y cuando, por la naturaleza o complejidad de la pretensión, a criterio del juez, sea atendible su empleo", conforme lo señale el presente artículo.

Debemos partir del concepto de proceso judicial como el conjunto dialéctico de actos jurídicos procesales realizados por todos los sujetos procesales con la finalidad de resolver un conflicto intersubjetivo de intereses o solucionar una incertidumbre jurídica y conseguir la paz social en justicia, se debe señalar que la normatividad procesal civil que regula el más importante de los procesos civiles que se caracteriza por la complejidad de los conflictos que se resuelven por un tercero imparcial, que viene a ser el Juez, asimismo , en esta clase de procesos, los plazos son más largos que en los demás procesos civiles regulados por nuestro Ordenamiento Adjetivo, tales como el Proceso Abreviado, Sumarísimo, Único, Ejecutivo y Cautelar.

Artículo 478.- Plazos. Los plazos máximos aplicables a este proceso son:

1. Cinco días para interponer tachas u oposiciones a los medios probatorios, contados desde la notificación de la resolución que los tienen por ofrecidos.
2. Cinco días para absolver las tachas u oposiciones.
3. Diez días para interponer excepciones o defensas previas, contados desde la notificación de la demanda o de la reconvención.
4. Diez días para absolver el traslado de las excepciones o defensas previas.
5. Treinta días para contestar la demanda y reconvenir.
6. Diez días para ofrecer medios probatorios si en la contestación se invoca hechos no expuestos en la demanda o en la reconvención, conforme al Artículo 440.
7. Treinta días para absolver el traslado de la reconvención.
8. Diez días para subsanar los defectos advertidos en la relación procesal, conforme al Artículo 465.
10. Cincuenta días para la realización de la audiencia de pruebas, conforme al segundo párrafo del Artículo 471.
11. Diez días contados desde realizada la audiencia de pruebas, para la realización de las audiencias especial y complementaria, de ser el caso.
12. Cincuenta días para expedir sentencia, conforme al Artículo 211°.
13. Diez días para apelar la sentencia, conforme al Artículo 373°. (Código Procesal

Civil, 2012).

2.2.6.2. Proceso Abreviado

Definición

El proceso abreviado es aquel que establece plazos breves, formas simples y limitación de recursos para la tramitación del pleito.

El proceso abreviado procura la rápida obtención de justicia mediante etapas agilizadas por la simplicidad de los trámites. De este modo se estructura un proceso en función de la celeridad, sin menguar el derecho de defensa. (Vásquez, 1997. P. 17)

Se tramitan en proceso abreviado los siguientes asuntos contenciosos (Art. 486):

1. Retracto;
2. Título supletorio, prescripción adquisitiva y rectificación de áreas o linderos;
3. Responsabilidad civil de los Jueces.
4. expropiación;
5. Tercería;
6. Impugnación de acto o resolución administrativa;
7. La pretensión cuyo petitorio tenga una estimación patrimonial mayor de cien y hasta mil Unidades de Referencia Procesal;
8. los que no tienen una vía procedimental propia, son inapreciables en dinero o hay duda sobre su monto o, por la naturaleza de la pretensión, el Juez considere atendible su empleo; y
9. Los demás que la ley señale. (Código Procesal Civil, 2012).

2.2.6.3. Proceso Sumarísimo

Definición

(Ramos Flores, 2013) Nos ofrece una investigación muy entendible acerca del proceso Sumarísimo, lo cual hace mención que dentro del proceso contenciosos, es la vía procedimental que se caracteriza por contemplar los plazos más breves, la menor cantidad de actos procesales y la concentración de las audiencias en una sola, denominada audiencia única, en la cual, inclusive, se produce la expedición de la sentencia, salvo que excepcionalmente, el Juez reserve su decisión para un momento posterior.

En vía de proceso Sumarísimo se ventilan, por lo general, las controversias que no revisten mayor complejidad o en las que sea urgente la tutela jurisdiccional comprendiéndose, además, aquellas en las que la estimación patrimonial en cuantía sea mínima.

Casos de procedencia

Conforme al artículo 546 del CPC, en esta vía se tramitan los procesos de:

- 1.- Alimentos;
- 2.- Separación convencional y divorcio ulterior;
- 3.- Interdicción;
- 4.- Desalojo;
- 5.- Interdictos;
- 6.- Los que no tienen una vía procedimental propia, son inapreciables en dinero o hay duda sobre su monto o, porque debido a la urgencia de tutela jurisdiccional, el Juez considere atendible su empleo;
- 7.- Aquellos cuya estimación patrimonial no sea mayor de veinte Unidades de Referencia Procesal; y

8.- Los demás que la ley señale. Entre estos podemos mencionar:

- a) Asignación de pensión a herederos forzosos aun dependientes del ausente
- b) Convocatoria judicial a asamblea general de asociación
- c) Declaración de pérdida del derecho del deudor
- d) Fijación judicial del plazo
- e) Fijación judicial del plazo para la ejecución del cargo
- f) Ineficacia de actos gratuitos en caso de fraude
- g) Oposición a la celebración del matrimonio
- h) Autorización del trabajo fuera del hogar de los cónyuges
- i) Regulación de contribución de los cónyuges al sostenimiento del hogar
- j) Administración de los bienes del otro cónyuge
- k) Nombramiento de curador especial por oposición de interese padres e hijos
- l) Partición del bien común antes del vencimiento del plaza del pacta de indivisión, entre otros.

Fijación del proceso por el juez

En el caso del inciso 6 del Artículo 546, que dice “los que no tienen una vía procedimental propia, son inapreciables en dinero o hay duda sobre su monto o, porque debido a la urgencia de tutela jurisdiccional, el Juez considere atendible su empleo”, la resolución que declara

- e) Fijación judicial del plazo para la ejecución del cargo
- f) Ineficacia de actos gratuitos en caso de fraude
- g) Oposición a la celebración del matrimonio
- h) Autorización del trabajo fuera del hogar de los cónyuges
- i) Regulación de contribución de los cónyuges al sostenimiento del hogar
- j) Administración de los bienes del otro cónyuge
- k) Nombramiento de curador especial por oposición de interese padres e hijos

- l) Partición del bien común antes del vencimiento del plazo del pacto de indivisión, entre otros.

Fijación del proceso por el juez

En el caso del inciso 6 del Artículo 546, que dice “los que no tienen una vía procedimental propia, son inapreciables en dinero o hay duda sobre su monto o, porque debido a la urgencia de tutela jurisdiccional, el Juez considere atendible su empleo”, la resolución que declara aplicable el proceso sumarísimo, será expedida sin citación al demandado, en decisión debidamente motivada e inimpugnable.

Competencia por razón de grado y cuantía:

- a) Alimentos. - Son competentes los Jueces de Paz Letrados, siempre que exista prueba indubitable del vínculo familiar y no estén acumuladas a otras pretensiones en la demanda. En los demás casos, son competentes los Jueces de Familia.
- b) Separación convencional y divorcio ulterior. Son competentes los jueces de familia.
- c) Interdicción. - Son competentes los jueces civiles.
- d) Desalojo. - Cuando la renta mensual es mayor de cinco unidades de referencia procesal o no exista cuantía, son competentes los Jueces Civiles. Cuando la cuantía sea hasta cinco unidades de referencia procesal, son competentes los Jueces de Paz Letrados.
- e) Interdictos. - Son competentes los jueces civiles.
- f) También son competentes los jueces civiles en el proceso en los que no tiene una vía procedimental propia, son inapreciables en dinero o hay duda sobre su monto o, porque debido a la urgencia de tutela jurisdiccional, el juez considera atendible

su empleo.

- g) Para pretensiones cuya estimación patrimonial es hasta diez unidades de referencia procesal, es competente el Juez de Paz.
- h) Para pretensiones cuya estimación patrimonial es mayor a diez unidades de referencia procesal, es competente el Juez de Paz Letrado.

Actividad procesal aplicable al proceso sumarísimo. -

Conforme al artículo 548° del CPC, el proceso sumarísimo se inicia con la actividad regulada en la sección cuarta del Código Procesal civil, referido a la postulación del proceso (Demanda, emplazamiento, contestación, excepciones y defensas previas, rebeldía, saneamiento procesal audiencia de conciliación, fijación de puntos controvertidos, y saneamiento probatorio).

Asimismo, la audiencia única se regula supletoriamente por lo dispuesto en el CPC para la audiencia de pruebas.

Plazos especiales de emplazamiento

En el caso del proceso sumarísimo el plazo normal de emplazamiento con la demanda es de 5 días. Sin embargo, cuando el emplazamiento se hace a demandado indeterminado o con residencia ignorados, el plazo especial de emplazamiento es de 15 días si el emplazado está dentro del país y 25 días si el emplazado está fuera del país.

Inadmisibilidad e improcedencia de la demanda. -

El Juez, al calificar la demanda, puede declarar su inadmisibilidad o improcedencia,

con arreglo a lo dispuesto por los Artículos 426 y 427, respectivamente.

Si declara inadmisibile la demanda, concederá al demandante tres días para que subsane la omisión o defecto, bajo apercibimiento de archivar el expediente. Esta resolución es inimpugnable.

Si declara improcedente la demanda, ordenará la devolución de los anexos presentados

Excepciones, defensas previas y cuestiones probatorias. -

Las excepciones y defensas previas se interponen al contestarse la demanda, esto en el plazo de 5 días. Solo se permiten los medios probatorios de actuación inmediata.

Las tachas u oposiciones sólo se acreditan con medios probatorios de actuación inmediata, que ocurrirá durante la audiencia prevista en el Artículo 554.

Audiencia única.

Al admitir la demanda, el Juez concederá al demandado cinco días para que la conteste. Contestada la demanda o transcurrido el plazo para hacerla, el Juez fijará fecha para la audiencia de saneamiento, conciliación, pruebas y sentencia, la que deberá realizarse dentro de los diez días siguientes de contestada la demanda o de transcurrido el plazo para hacerla, bajo responsabilidad.

En esta audiencia las partes pueden hacerse representar por apoderado, sin restricción alguna.

Desarrollo de la audiencia. Actuación

Al iniciar la audiencia, y de haberse deducido excepciones o defensas previas, el Juez ordenará al demandante que las absuelva, luego de lo cual se actuarán los medios

probatorios pertinentes a ellas. Concluida su actuación, si encuentra infundadas las excepciones o defensas previas propuestas, declarará saneado el proceso y propiciará la conciliación proponiendo su fórmula. De producirse ésta, se especificará cuidadosamente el acuerdo y se suscribirá el acta correspondiente que equivale a sentencia con autoridad de cosa juzgada.

Si no se logra conciliar, el Juez, con la intervención de las partes, fijará los puntos controvertidos y determinará los que van a ser materia de prueba, admite los medios probatorios pertinentes y rechaza aquellos que considere inadmisibles o improcedentes y, dispondrá la actuación de los referidos a las cuestiones probatorias que se susciten, resolviéndolas de inmediato.

Actuados los medios probatorios referentes a la cuestión de fondo, el Juez concederá la palabra a los Abogados que así lo soliciten. Luego, expedirá sentencia.

Excepcionalmente, puede reservar su decisión por un plazo que no excederá de diez días contados desde la conclusión de la audiencia.

Casos en que no procede el proceso sumarísimo

Conforme al artículo 559 del CPC en el proceso sumarísimo no son procedentes:

1. La reconvencción;
2. Los informes sobre hechos;
3. El ofrecimiento de medios probatorios en segunda instancia; y
4. Las disposiciones contenidas en los Artículos 428 (modificación y ampliación

de la demanda), 429 (Medios probatorios extemporáneos) y 440 (Medios probatorios referidos a nuevos hechos invocados en la contestación, los que no fueron invocados en la demanda).

a. La demanda

El petitorio de la demanda consiste en desalojo por ocupante precario, dirigido, contra B, con el fin que desocupe el inmueble de su propiedad del demandante A; sostiene que es propietario por haber adquirido de los progenitores de la demandada de la demanda B, quien a pesar de haberse comprometido, haberse enviado una carta notarial no tiene la intención de desocupar el inmueble (Exp. 000461-2010-0-2402- JR-CI-01)

Definición

La demanda para (Quisbert, 2010) en nuestro país vecino de Bolivia es el Acto de procedimiento, oral o escrito, que materializa un poder jurídico (la acción), un derecho real o ilusorio (la pretensión) y una petición del actor como correspondiente a ese derecho procurando la iniciación del proceso.

(Ovalle Favela, s.f) Dice que la demanda es el acto procesal por el cual una persona que se constituye por la misma en parte actora o demandante, formula su pretensión ante el órgano jurisdiccional e inicia un proceso y el ejercicio de la acción.

Etapas del proceso

Etaapa Postulatoria. Se establecen las siguientes reglas:

a. Reglas del procedimiento.- No procede reconvención, cuando se interpone

excepciones o defensas previas la declaración se hace en una resolución, si se declara saneado, el auto de saneamiento deberá contener además la fijación de puntos controvertidos y la declaración de admisión o rechazo de los medios probatorios ofrecidos; luego se realizara la audiencia de pruebas, posteriormente será remitido al fiscal para que emita su dictamen fiscal, luego las partes pueden realizar el informe oral que será concedido por el sólo mérito de la solicitud.

b. Plazos.- en el presente procedimiento están los siguientes: tres días para interponer las tachas y oposiciones; cinco día para interponer excepciones o defensas previas; diez días para contestar la demanda; quince días para el dictamen fiscal; tres días para solicitar informe oral; quince días para emitir sentencia.

c. Demanda.- Es el medio mediante la cual se transforma de una pretensión material a una pretensión procesal. Es la expresión concreta de la pretensión, la misma que se realiza mediante un acto jurídico llamado demanda contencioso administrativo, que es una declaración de voluntad a través de la cual el pretensor expresa su pedido de tutela jurídica al Estado y a su vez manifiesta su exigencia al demandado.

d. Contestación a la demanda. La contestación de la demanda se expresa mediante el derecho a la defensa, que asegura una relación jurídica procesal, literalmente no existe proceso, si identificamos existencia con validez, en aquel procedimiento donde no se haya podido ejercitar el derecho a la defensa. Basta con concederle real y legalmente al demandado la oportunidad de apersonarse al proceso, de contestar probar, alegar, impugnar y todo el trámite y se manifiesta de tres formas distintas:

e. Defensas Previas.

La demandada B deduce excepción. De falta de legitimidad para obrar, sosteniendo

que la demanda debe ser dirigida la sucesión de su señora madre a siete hermanos restantes (Exp. 00461-2010-0-2402-JR-CI-01).

i) Defensa de Fondo. Es la respuesta u oposición a la pretensión del demandante; con una verbigracia se puede explicar mejor si la pretensión exige el pago de una deuda, se contesta diciendo que la referida deuda ya se pagó; este tipo de afirmación es una típica defensa de fondo.

ii) Defensa previa. No se ataca el fondo de la pretensión solo se dilata el proceso y su eficacia, a veces inclusive de manera definitiva es decir es un pedido para que el proceso se suspenda hasta tanto el demandante no realice o ejecute un acto previo.

iii) Defensa de forma. Consiste en el cuestionamiento de parte del demandado la relación jurídica procesal o de la posibilidad de expedirse un pronunciamiento valido sobre el fondo por defecto u omisión en un presupuesto procesal o en una condición de la acción.

f) Presupuestos procesales. Los requisitos procesales para la existencia de una relación jurídica procesal valida; los presupuestos procesales son, la competencia, la capacidad procesal y los requisitos de la demanda. En la doctrina se acepta que las condiciones de la acción son tres: la voluntad de la ley, el interés para obrar y la legitimidad para obrar:

i) la voluntad de la ley significa que la demanda tenga sustento de derecho, tenga apoyo en el ordenamiento jurídico; ii) interés para obrar consiste en que el demandante previamente debe realizar una serie de actos para satisfacer su pretensión antes de iniciar el proceso, como invocar, requerir, exigir apremiar y cuando ha agotado todos estos medios y no ha logrado satisfacer su pretensión material y al no tener otra alternativa que no sea recurrir al órgano jurisdiccional iniciara la demanda.

g. Reconvención. Reconvención o contrademanda, es el ejercicio del derecho de acción por parte del demandado en el mismo proceso donde ha sido demandado; ambas instituciones jurídicas se sustentan en el principio de economía procesal.

Según la doctrina la reconvención es el ejercicio del derecho de acción por parte del demandado, proponiendo una o más pretensiones que no tienen relación alguna con la pretensión propuesta por el demandante. En cambio, la contrademanda es una reconvención restringida, dado que la pretensión del demandado debe tener conexidad o afinidad con la pretensión del demandante.

h. Saneamiento Procesal. Es la declaración judicial previa al inicio de la etapa probatoria en la que el Juez luego de revisado los actuados, decidirá la existencia de una relación jurídica válida o en su defecto precisará el defecto procesal concediéndole un plazo al interesado para que sane la relación jurídica. Una vez saneado el proceso desaparece toda la discusión del tema en el proceso.

i. Fijación de los puntos controvertidos

Es se fija los puntos controvertidos en litigio, respecto de los cuales las partes van a contender y luego si el caso amerita señala fecha de audiencia de prueba.

Etapa probatoria

La demanda de Desalojo y la contestación del demandado usualmente se basan en su pretensión; y lo que requieren es ser acreditados, ese conjunto de actividades con la finalidad de convencer al Juez que los hechos han ocurrido tal y cual han descrito en la demanda.

- La Prueba en el Procedimiento

La prueba es todo lo que se ha recabado en el procedimiento civil, salvo que existan

nuevos hechos que han sido conocidos con posterioridad; en estos supuestos se podrá acompañar los respectivos medios probatorios.

- La Oportunidad de Prueba

Las pruebas deberán ofrecerse en el acto postulatorio, acompañado de todos los documentos y pliego interrogatorio; excepcionalmente pueden presentarse posteriormente cuando existen nuevos hechos ocurridos o conocidos.

Tanto el demandante como la demandada han presentado sus pruebas en la etapa postulatoria, de modo que es en forma oportuna.

- El objeto de la prueba

(Carnelutti, 1944) sostiene que los objetos de prueba son “las afirmaciones que las partes efectúan en el proceso respecto de los hechos”. En abstracto, fuera del proceso el objeto de prueba son los hechos; sin embargo, dentro de un proceso concreto, la prueba se refiere a las afirmaciones de las partes demandante y demandado relativamente a los hechos.

El derecho como objeto de prueba, únicamente se prueba el derecho cuando se trata de costumbre o el derecho extranjero, o de leyes derogadas; en el derecho interno vigente no se prueba porque es obligación del Juez conocerla.

Hechos que no requieren probanza: i) los hechos consentidos por las partes, es decir, hechos no controvertidos; ii) los hechos evidentes - científicos; iii) Los hechos notorios forman parte de la cultura normal del círculo social; iv) los hechos presumidos; y, v) los hechos negativos.

- Carga de la Prueba

La carga de la prueba en el expediente en estudio tuvo la demandante de hechos que

afirma y de la demandada de hechos que contradice; así que teóricamente son los únicos que tienen carga de la prueba.

La carga de la prueba corresponde a quien afirma los hechos que sustentan su pretensión. Empezamos formulando una pregunta ¿quién prueba? El demandante, el demandado o el juez, el concepto han ido cambiando, en la actualidad la carga de la prueba le corresponde a las partes, a fin de demostrar sus afirmaciones.

La Carga de la Prueba como Imposición y como Sanción. Es una conducta impuesta a las partes procesales, para que acrediten la verdad de los hechos afirmados; es imperativo del propio litigante, para no correr el riesgo de perder el proceso.

- La Valoración de la Prueba

Para valorar las pruebas hay que preguntarse ¿cuál será la eficiencia de los medios probatorios actuados en el proceso?; es decir, cómo gravita y qué influencia ejercen los diversos medios de prueba, cuál es el peso de cada uno de ellos, etc. Las valoraciones de la prueba están sometidas a las reglas de la lógica, de la sana crítica y de la experiencia; las garantías están constituidos por las máximas de la experiencia, las presunciones y otros enunciados generales. El juez es el único que tiene la obligación de descubrir la verdad.

El sistema de sana crítica es un proceso racional en el que el juez debe utilizar a fondo su capacidad de análisis lógico para llegar a un juicio o conclusión producto de las pruebas actuadas en el proceso; debe usar el método analítico. Las máximas de la experiencia son generalizaciones empíricas realizadas a partir de la observación de la realidad, obtenido por medio de un argumento de inducción. Son pautas que provienen de la experiencia general, de contexto cultural y científico, de sentido

común.

La valoración es una operación mental sujeta a los principios lógicos que rige el razonamiento correcto. La lógica formal ha formulado cuatro principios: i) principio de identidad, adoptar decisiones similares en casos semejantes mediante el razonamiento;

2) Principio de contradicción, no se puede negar o afirmar al mismo tiempo una misma cosa; iii) principio de razón suficiente, si las premisas son válidas para llegar a una conclusión; y, iv) el principio del tercero excluido, si hay una que niega y el otro afirma, se le da la razón una de ellas y no hay una tercera posibilidad u otra falsa.

Audiencia única

El juzgado en la etapa de saneamiento procesal, declara infundada la excepción por falta de para obrar deducida por parte de la demanda, fue declarada infundada, declarando saneada el proceso cuya relación jurídica válida; seguidamente se llamó a una conciliación, la misma que no se efectuó; acto seguido se fijaron los puntos controvertidos:

Primero: Si la demandada ocupa el inmueble sin tener ningún título; la misma que quedo acordado; seguidamente se procedió a la fijación de medios probatorios de la demanda; seguidamente se procedió a su actuación, seguidamente se les otorga tres días a las partes para sus alegatos.

La Etapa Decisoria o la Sentencia

La sentencia en el expediente en análisis, el Primer Juzgado Civil declara fundada la demanda y ordenan que la demandada B desocupe el bien inmueble, bajo apercibimiento de lanzamiento. La misma que fue apelada concediéndose sin efecto

suspensivo y se eleva a la Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Ucayali, donde reformándola la declararon infundada.

Concluido la etapa probatoria el Juez se encuentra en condiciones y aptitud de resolver el conflicto de intereses o la incertidumbre jurídica, aplicando el derecho que corresponde al caso concreto.

A) Definición de la Sentencia. “Es el acto jurídico que se resuelve hetero compositivamente el litigio ya procesado, mediante la aceptación que el juez hace de alguna de las posiciones encontradas mantenidas por los antagonistas luego de evaluar los medios confirmatorios de las afirmaciones efectuadas por el actor y de la aplicación particularizada al caso de una norma jurídica que preexiste en abstracto, con carácter general” (Alfaro, s.f)

La sentencia es una resolución judicial dictada por un juez o un tribunal mediante la cual pone fin al proceso o a la instancia; que ocurre en todos los procesos como: procesos civiles, penales, laborales, contencioso administrativo, constitucionales, etc.

Estructura de la Sentencia.

Contenido de la sentencia de primera instancia.

A. Parte Expositiva de la sentencia. Consta de: a) Encabezamiento; b) Asunto; c) Objeto del proceso; d) postura de la demandante.

Está conformado por: i) Pedido del demandante; ii) Calificación jurídica; iii) Pretensión

B. Parte considerativa.

Valoración probatoria. Debe contener: i. Valoración de acurdo a la sana crítica.
ii.

Valoración de acuerdo a la lógica. iii. Valoración de acuerdo a los conocimientos científicos; iv. Valoración de acuerdo a las máximas de la experiencia.

Juicio jurídico

Aplicación del Principio de Motivación. Debe tener: Orden; Fortaleza;

Razonabilidad; Coherencia; Motivación Expresa; Motivación Clara

C. Parte Resolutiva

- a. Aplicación del principio de correlación
- b. Resuelve sobre la calificación jurídica propuesta en la acusación
- c. Resuelve en correlación con la parte considerativa
- d. Resuelve sobre la pretensión

La Etapa Impugnatoria

Cualquiera sea la sentencia que declare fundada o infundada tanto el demandante como el demandado tiene derecho a impugnar. Siendo la administración de justicia tan sublime y difícil existe la posibilidad de un error por ello es necesario de poder ser revisado por un órgano superior. Si las partes hacen uso o no corresponde a cada uno, sin embargo, la etapa está presente como un derecho y garantía de la administración de justicia.

A) Definición. Es el ejercicio de un derecho, por la cual la ley concede a las partes o terceros legitimados para que solicite al juez o al juez superior, realice un nuevo examen de un acto procesal, de todo el proceso, a fin de que anule o revoque (Monroy Galvez.J., 1992)

B) Fundamentos de los medios impugnatorios. El juez como persona humana es susceptible de errores o equívocos en sus decisiones; por ello los recursos son formulados por quienes se consideren agraviados con una resolución o parte de ella,

para que se realice un nuevo examen de ésta, a fin de que se corrija el vicio o error alegado.

C) Clases de medios impugnatorios en el proceso civil: El Art. 356 de CPC establece, las clases de los medios impugnatorios son: i) Los remedios procesales, cuando existen agravios con actos procesales no contenidos en una resolución; Dentro los remedios está la oposición se presenta en caso que expresamente establece el código, se plantea contra actuaciones de un medio probatorio típico o atípico; y, ii) los recursos que pueden formularse los que se consideren agraviado con una resolución o parte de ella, para que luego de un nuevo examen de ésta, se subsane el vicio o error alegado.

Los recursos por su parte son los siguientes: i) El recurso de reposición procede contra decretos para que el juez lo revoque; ii) la apelación contra autos y sentencias, que tiene por objeto que el órgano jurisdiccional superior examine; iii) Recurso de casación procede por infracción normativa que incide directamente en la decisión contenido en una resolución o el apartamiento inmotivada del precedente vinculante judicial; tiene por objetivo la adecuada aplicación del derecho objetivo al caso concreto y la uniformidad de la jurisprudencia nacional; y, iv) El recurso de queja tiene por objeto el reexamen de la resolución que declara inadmisibile o improcedente un recurso de apelación, o concede en efecto distinto (artículos 364 a 405 del CPC).

Medios Impugnatorios formulados en el proceso de estudio

- a) Recurso impugnativo de apelación. Contra sentencia de primera instancia.
- b) Recurso impugnativo de casación. Contra sentencia de vista emitido por la Sala Civil.

Contenido de la sentencia de segunda instancia

A. Parte Expositiva de la sentencia. Debe contener lo siguiente: a.

Encabezamiento; b. Asunto; c. Objeto del proceso; d. Postura de la demandante. Está conformado por:

- i) Pedido del demandante;
- ii) Calificación jurídica;
- iii) Pretensión

B. Parte considerativa. Debe tener un análisis de: a. Valoración probatoria; las cuales contiene i. Valoración de acuerdo a la sana crítica; ii. Valoración de acuerdo a la lógica; iii. Valoración de acuerdo a los conocimientos científicos; iv. Valoración de acuerdo a las máximas de la experiencia; b. Juicio jurídico; c. Aplicación del Principio de Motivación que tiene que existir: Orden, Fortaleza, Razonabilidad, Coherencia, Motivación Expresa, Motivación Clara.

C. Parte Resolutiva

Aplicación del principio de correlación: a) Resuelve sobre la calificación jurídica propuesta en la acusación; b) Resuelve en correlación con la parte considerativa; c) Resuelve sobre la pretensión

Recursos impugnatorios

Frente a los actos procesales que viola, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo procede su contradicción en la vía procesal mediante los siguientes recursos impugnatorios:

Recurso de reposición.- Este recurso lo plantea, quien se ve agraviado con la expedición de la resolución judicial, vale decir, que puede ser cualquier sujeto procesal que advierta el vicio o error y por economía y celeridad procesal sea subsanable.

Advertido el error o vicio por el sujeto procesal agraviado, luego de notificado con dicha resolución, lo hará por escrito, teniendo un plazo de dos días para interponerlo.

Si fuera planteada en la Audiencia esta sería verbalmente y se tramitará y resolverá en el acto, pero si no se trata de una reposición dictada en una Audiencia el recurso se interpondrá por escrito por las formalidades de ley. El Auto que resuelve este recurso es inimpugnable.

Recurso de apelación. La ley procesal penal le concede al sujeto procesal con la finalidad que el superior jerárquico pueda reexaminar la resolución impugnada, que luego de ello procederá a confirmar o revocar el fallo, o declarar la nulidad.

Recurso de casación. Es el medio de impugnación, de competencia del Supremo Tribunal, en virtud del cual, se pide la anulación de resoluciones definitivas de los Tribunales inferiores, no sujetas por sí o no sujetas ya a ninguna otra impugnación, por error de derecho sustantivo o procesal.

Recurso de queja. Se trata de un recurso sui géneris, pues su objetivo es resolver situaciones no sujetas a impugnación cuando ésta hubiera sido desestimada. De manera, que se busca corregir las decisiones jurisdiccionales originadas por error, negligencia, arbitrariedad o parcialidad.

El N.C.P.P. de 2004, considera que el Recurso de Queja de derecho procede contra la resolución del Juez que declara inadmisibile el Recurso de Apelación. De igual modo procede contra la resolución de la Sala Penal Superior que declara Inadmisibile el Recurso de Casación.

b. La Etapa Ejecutiva

Como ya se dijo el fin concreto del proceso es solucionar el conflicto de intereses o incertidumbre jurídica y su fin abstracto es logra la paz social en justicia. Si los procesos solo acabaran con la decisión del Juez y pudiera ejecutarse ni exigiera su cumplimiento, no tendría sentido, porque el conflicto se mantiene vigente y más

agudo después de años de litigio las diferencias los conflictos se agudizan, por ello socialmente es imprescindible que las decisiones se cumplan mediante la ejecución de sentencia.

2.3. Marco conceptual

Calidad. La calidad significa satisfacer las necesidades y expectativas del justiciable tanto en su aprobación interno y externo, es un término más económico que jurídico, reducir errores, reducir costos y buscar la perfección. La sentencia es el producto final de la administración de justicia, este producto final no satisface las expectativas de la colectividad porque existen errores graves, tergiversan la realidad y son completamente ajenos al sentido común.

Corte Superior de Justicia. Es el Órgano Jurisdiccional compuesto por tribunales superiores y jueces superiores que revisa los fallos de primera instancia.

Distrito Judicial. Es parte de un territorio en donde un Juez o Sala ejerce jurisdicción y competencia.

Expediente. Es un conjunto de documentos que se acumulan, introducidos por las partes o por el juez, que se encuentran debidamente cosido y foliado, de cada caso en concreto.

Juzgado Civil. Es un órgano del poder judicial, integrado por un juez especializado en lo civil y sus asistentes del juez, el secretario y auxiliares jurisdiccionales.

Medios Probatorios. Los medios probatorios tienen por finalidad acreditar los hechos expuestos por las partes, producir certeza en el juez respecto de los puntos controvertidos y fundamentar sus decisiones.

Parámetros. Es un valor numérico o es un dato fijo que se considera en el estudio o

análisis de una cuestión (Diccionario, 2005- Espasa-Galpe). Es un dato que se considera como imprescindible y orientativa para lograr determinar o valorar una determinada situación.

Primera Instancia. Es donde se inicia el proceso, es la primera jerarquía competencial denominado A Quo.

Sala Civil. Es el Órgano conformado por jueces superiores, que tienen competencia en lo concerniente a la especialidad civil del derecho.

Segunda Instancia. Es aquel órgano que ejerce la función de revisor de los procesos de su competencia, en caso de apelación denominados A Quem.

Sentencia. Desde el punto de vista lógico la sentencia es un silogismo compuesto por una premisa mayor que viene a ser la ley; una premisa menor que es el caso e concreto; y, una conclusión o proposición que es una aplicación de la norma a un caso concreto. (Rumorozo Rodriguez, 2014)

Doctrina. Es conjunto de ideas u opiniones, religiosos, filosóficos, políticos o jurídicos; “en el derecho son opiniones de los estudiosos del Derecho que explican y fijan el sentido interpretativo de la ley o sugiere soluciones para cuestiones no legisladas”. (Cabanellas, 1979)

Parte Expositiva de la sentencia. Es la narración sucinta, secuencial y cronológica de los principales actos procesales, desde la demanda hasta el momento previo de la sentencia. Debe contener, la identificación de las partes; identificar el petitorio de manera clara y concreta (sirve para el principio de congruencia); describir los fundamentos de hecho y derecho para definir el marco factico y jurídico; precisar la

resolución que admite la demanda. Contestación: Describir los fundamentos de hecho y derecho, precisar las resolución que se tiene por contestada la demanda, luego los actos sucesivos.

Es la parte descriptiva o expositiva de la sentencia refiere la doctrina “Tratándose de sentencia, deberá contener los datos individualizadores del expediente en el que se pronuncie, la indicación de las partes, un resumen de las cuestiones planteadas, las consideraciones necesarias sobre los hechos y sus pruebas, los fundamentos legales y jurídicos o las razones de equidad en que se basa. (...)” (Art.182.2 CPC Modelo para Iberoamérica)

Parte Considerativa de la Sentencia: Es la parte más importante de la sentencia, donde existe reflexiones, el juez debe introducir la lógica y la razón, mediante el raciocinio, desarrollará sus pensamientos y surgirá sus conclusiones (Guzman Tapia, 1996)

Parte resolutive de la Sentencia: Es la parte donde decide, ordena el Juez, en forma clara y precisa.

III. METODOLOGIA

3.1. Diseño de la investigación.

3.1.1. Tipo de investigación: Cualitativa

La presente investigación es esencialmente hermenéutica; es decir, interpretativo, mediante análisis y síntesis del texto de las sentencias, que permitirá calificar la calidad de las sentencias tanto de primera instancia como de segunda instancia. No habrá manipulación de variables, porque el estudio será en su contexto natural.

3.1.2. Nivel de investigación: Exploratorio Descriptiva

Exploratorio: Porque la formulación de objetivos evidencia que el propósito será examinar una categoría no analizada a profundidad; además, hasta el momento no se ha encontrado estudios similares; mucho menos con una propuesta metodológica similar; por ello, la presente investigación es exploratoria en un terreno no transitado o analizado.

Descriptiva: el propósito de la investigación será identificar las características o propiedades del fenómeno estudiado; es decir, se identificará, las falencias o deficiencias en la justificación de las sentencias, luego se describirá todo lo observado detalladamente.

Enfoque de investigación: cualitativa

Porque se extraerá de la observación y análisis del contenido de las sentencias las descripciones externas desde una perspectiva holística; en otras palabras, se evaluará el porqué de la sentencia y el cómo el juez tomó esa decisión. No se manipulara variables, se investigara en su contexto natural, en consecuencia los datos reflejan la

evolución natural de los eventos, ajeno a la voluntad del investigador.

3.1.3. Diseño de investigación: Transversal, retrospectivo.

Transversal por que se estudiará categorías en un momento determinado; es decir, la sentencia de primera instancia tiene una fecha de expedición y ese será el momento de estudio, igualmente en la sentencia de segunda instancia.

Retrospectivo: El estudio será de hechos pasados, las sentencias de primera y segunda instancia son actos jurídicos procesales pasados.

3.2. Población y muestra.

La población está constituida por todos los expedientes den materia de desalojo del Juzgado Especializado en lo Civil de Coronel Portillo y la muestra está constituida por el expediente judicial culminado que tiene las siguientes características, Expediente N° N° 00494–2017–0–2402–JM–CI-01, en materia: Civil (Desalojo por Ocupante Precario) Demandante: signada con el código A Demandados: Signada con el código B

A nivel del Poder Judicial.

Se tramitó la demanda en el Juzgado Especializado en lo Civil de Coronel Portillo. La vía procesal es de un Proceso Sumarísimo. En segunda instancia se tramitó y revisó en la Sala Civil y afines de la Corte Superior de Ucayali.

Fuentes de recolección de datos y categorías.

Será, el Expediente N° 00494–2017–0–2402–JM–CI-01, perteneciente al Primer Juzgado Civil de Coronel Portillo. Las categorías de estudio será la calidad de sentencias de primera y segunda instancia; la calidad consistirá en evaluar si las

justificaciones de las sentencias cumplen con el test de fundamentación razonable en sus aspectos teóricos y normativos.

3.3. Definición y operacionalización de la variable e indicadores

Las variables son características, atributos que permiten distinguir un hecho o fenómeno de otro (Persona, objeto, población, en general de un Objeto de Investigación o análisis), con la finalidad de poder ser analizados y cuantificados, las variables son un Recurso Metodológico, que el investigador utiliza para separar o aislar los partes del todo y tener la comodidad para poder manejarlas e implementarlas de manera adecuada.

En el presente trabajo la variable será: características del proceso judicial de acción de cumplimiento. Son unidades empíricas de análisis más elementales por cuanto se deducen de las variables y ayudan a que estas empiecen a ser demostradas primero empíricamente y después como reflexión teórica; los indicadores facilitan la recolección de información, pero también demuestran la objetividad y veracidad de la información obtenida, de tal manera significan el eslabón principal entre las hipótesis, sus variables y su demostración. Los indicadores son manifestaciones visibles u observables del fenómeno. En el presente trabajo, los indicadores son aspectos susceptibles de ser reconocidos en el interior del proceso judicial, son de naturaleza fundamental en el desarrollo procesal, prevista en el marco constitucional y legal. En el cuadro siguiente se observa: la definición y operacionalización de la variable del proyecto.

Cuadro S/N: Definición y operacionalización de la variable en estudio.

Variable	Definición conceptual	Definición operacional	Indicadores	Instrumento
Calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre desalojo por ocupante precario	Calidad de sentencia. Es una consecuencia lógica de la gestión del trabajo de la organización que se reacomoda para cumplir objetivos que permitan lograr la eficiencia en el servicio de justicia formando parte en dicho cambio todos los miembros de un tribunal. Sánchez (2001).	Calidad de sentencia: Se refiere al cumplimiento de parámetros de desempeño que encausan a la solución satisfactoria y eficiente de un trabajo o situación donde se utiliza dicho procedimientos y procesos que se ajustan a estándares establecidos en una norma.	Primera instancia: Identificar la calidad de la parte expositiva. Identificar la calidad de la parte considerativa Identificar la calidad de la parte resolutive Segunda instancia: Identificar la calidad de la parte expositiva. Identificar la calidad de la parte considerativa Identificar la calidad de la parte resolutive	Guía de Observación Ficha de recolección de información

3.4. Técnicas e instrumento de recolección de datos.

Para el recojo de datos se aplicarán las técnicas de la observación: punto de partida del conocimiento, contemplación detenida y sistemática, y *el análisis de contenido*: punto de partida de la lectura, y para que ésta sea científica debe ser total y completa; no basta captar el sentido superficial o manifiesto de un texto sino llegar a su contenido profundo y latente (Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez; 2013).

Ambas técnicas se aplicarán en diferentes etapas de la elaboración del estudio: en la detección y descripción de la realidad problemática; en la detección del problema de investigación; en el reconocimiento del perfil del proceso judicial; en la interpretación del contenido del proceso judicial; en la recolección de datos, en el análisis de los resultados, respectivamente.

El instrumento a utilizar será una guía de observación, respecto al instrumento (Arias, 1999) indica: son los medios materiales que se emplean para recoger y, almacenar la información”. En cuanto a la guía de observación Campos y Lule (2012) exponen es el instrumento que permite al observador situarse de manera sistemática en aquello que realmente es objeto de estudio para la investigación; también es el medio que conduce la recolección y obtención de datos e información de un hecho o fenómeno. El contenido y diseño está orientado por los objetivos específicos; es decir saber qué se quiere conocer, focalizándolo en el fenómeno o problema planteado. En anexo.

El instrumento de recolección de información es la guía de observación. El contenido y diseño está orientado por los objetivos específicos; es decir saber qué se quiere conocer, focalizándolo en el fenómeno o problema planteado, se inserta como anexo.

En esta propuesta la entrada al interior del proceso judicial estará orientada por los objetivos específicos utilizando la guía de observación, para situarse en los puntos o etapas de ocurrencia del fenómeno para detectar sus características, utilizando para ello las bases teóricas que facilitarán la identificación de los indicadores buscados.

3.5. Plan de análisis de datos procedimiento de recolección.

Será por etapas, cabe destacar que las actividades de recolección y análisis prácticamente serán concurrentes; al respecto Lenise Do Prado; Quelopana Del Valle; Compean Ortiz, y Reséndiz Gonzáles (2008) exponen:

La recolección y análisis de datos, estará orientada por los objetivos específicos con la revisión constante de las bases teóricas, de la siguiente forma:

La primera etapa. Será una actividad abierta y exploratoria, para asegurar la aproximación gradual y reflexiva al fenómeno, orientada por los objetivos de la

investigación y cada momento de revisión y comprensión será conquista; un logro basado en la observación y el análisis. En esta fase se concreta, el contacto inicial con la recolección de datos.

Segunda etapa. También será una actividad, pero más sistémica que la anterior, técnicamente en términos de recolección de datos, igualmente, orientada por los objetivos y la revisión permanente de las bases teóricas para facilitar la identificación e interpretación de los datos.

La tercera etapa. Igual que las anteriores, una actividad; de naturaleza más consistente que las anteriores, con un análisis sistemático, de carácter observacional, analítica, de nivel profundo orientada por los objetivos, donde se articularán los datos y las bases teóricas.

Estas actividades se manifestarán desde el momento en que el investigador, aplique la observación y el análisis en el objeto de estudio; (proceso judicial - fenómeno acontecido en un momento exacto del decurso del tiempo, documentado en el expediente judicial); es decir, la unidad de análisis, como es natural a la primera revisión la intención no será precisamente recoger datos; sino, reconocer, explorar su contenido, apoyado en las bases teóricas que conforman la revisión de la literatura.

A continuación, el investigador empoderado de recursos cognitivos, manejará la técnica de la observación y el análisis de contenido; orientado por los objetivos específicos usando a su vez, la guía de observación que facilitará la ubicación del observador en el punto de observación; esta etapa concluirá con una actividad de mayor exigencia observacional, sistémica y analítica, basada en la revisión constante de las bases teóricas, cuyo dominio es fundamental para interpretar los hallazgos;

finalmente, el ordenamiento de los datos dará lugar a los resultados,

3.6. Matriz de consistencia lógica

En opinión de Ñaupas, Mejía, Novoa, y Villagómez, (2013): “La matriz de consistencia es un cuadro de resumen presentado en forma horizontal con cinco columnas en la que figura de manera panorámica los cinco elementos básicos del proyecto de investigación: problemas, objetivos, hipótesis, variables e indicadores, y la metodología” (p. 402).

Por su parte, Campos (2010) expone: “Se presenta la matriz de consistencia lógica, en una forma sintética, con sus elementos básicos, de modo que facilite la comprensión de la coherencia interna que debe existir entre preguntas, objetivos e hipótesis de investigación” (p. 3).

En el proyecto se utiliza el modelo básico suscrito por Campos (2010) al que se agregará el contenido de la hipótesis para asegurar la coherencia de sus respectivos contenidos. A continuación, la matriz de consistencia de la presente investigación en su modelo básico.

Matriz de consistencia

Cuadro S/N: Título: Calidad de Sentencias de Primera y Segunda Instancia, Sobre Desalojo por Ocupante Precario, en el Expediente N° 00494-2017-0-2402 – JM-CI-01 del Distrito Judicial de Ucayali. 2018

Problema	Objetivos	Variable	Dimensiones	Técnicas e Instrumentos
Calidad de Sentencias de Primera y Segunda Instancia, Sobre desalojo por Ocupante Precario, en el Expediente N° 00494-2017-0-2402 -JM-CI-01 del Distrito Judicial de Ucayali. 2018	<p>Objetivo General:</p> <p>Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre desalojo por ocupante precario, en el Expediente N° 00494-2017-JM-CI-01 del Distrito Judicial de Ucayali 2018.</p> <p>Objetivos específicos:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1 Identificar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia. 2 Identificar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia. 3 Identificar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia. 4 Identificar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia. 5 Identificar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia. 6 Identificar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia. 	<p>Variable:</p> <p>Calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre desalojo por ocupante precario</p>	<p>Dimensiones:</p> <p>Primera instancia</p> <p>Parte expositiva</p> <p>Parte considerativa</p> <p>Parte resolutive</p> <p>Segunda instancia</p> <p>Parte expositiva</p> <p>Parte considerativa</p> <p>Parte resolutive</p>	<p>Tipo de investigación:</p> <p>Cuantitativa cualitativa</p> <p>Mixta</p> <p>Tipo de investigación:</p> <p>Descriptiva</p> <p>Diseño:</p> <p>No experimental</p> <p>Técnicas:</p> <ul style="list-style-type: none"> ▪ Encuesta ▪ Análisis documental ▪ Observación <p>Instrumentos:</p> <ul style="list-style-type: none"> ▪ Guía de observación ▪ Ficha de recolección de información

4.1. Principios éticos

La presente investigación se ha ejecutado bajo estricto cumplimiento de parámetros de conducta denominados principios éticos, estos están basados en la ULADECH Católica, (2016), los cuales son:

- De la información sensible. Cuando se trate de la información personalísima, no se indicará la identidad del individuo puesto que la persona en toda investigación es el fin y no el medio, por ello necesitan cierto grado de protección, el cual se determinará de acuerdo al riesgo en que incurran y la probabilidad de que obtengan un beneficio. En el ámbito de la investigación es en las cuales se trabaja con personas, se debe respetar la dignidad humana, la identidad, la diversidad, la confidencialidad y la privacidad. Este principio no solamente implicará que las personas que son sujetos de investigación participen voluntariamente en la investigación y dispongan de información adecuada, sino también involucrará el pleno respeto de sus derechos fundamentales, en particular si se encuentran en situación de especial vulnerabilidad.”
- Beneficencia y no maleficencia. “Se debe asegurar el bienestar de las personas que participan en las investigaciones. En ese sentido, la conducta del investigador debe responder a las siguientes reglas generales: no causar daño, disminuir los posibles efectos adversos y maximizar los beneficios.”

- Justicia. El investigador debe ejercer un juicio razonable, ponderable y tomar las precauciones necesarias para asegurarse de que sus sesgos, y las limitaciones de sus capacidades y conocimiento, no den lugar o toleren prácticas injustas. Se reconoce que la equidad y la justicia otorgan a todas las personas que participan en la investigación derecho a acceder a sus resultados. El investigador está también obligado a tratar equitativamente a quienes participan en los procesos, procedimientos y servicios asociados a la investigación.

Integridad científica. La integridad o rectitud deben regir no sólo la actividad científica de un investigador, sino que debe extenderse a sus actividades de enseñanza y a su ejercicio profesional. La integridad del investigador resulta especialmente relevante cuando, en función de las normas deontológicas de su profesión, se evalúan y declaran daños, riesgos y beneficios potenciales que puedan afectar a quienes participan en una investigación. Asimismo, deberá mantenerse la integridad científica al declarar los conflictos de interés que pudieran afectar el curso de un estudio o la comunicación de sus resultados. tiene en cuenta el conocimiento y la experiencia de otros investigadores.

IV. RESULTADOS

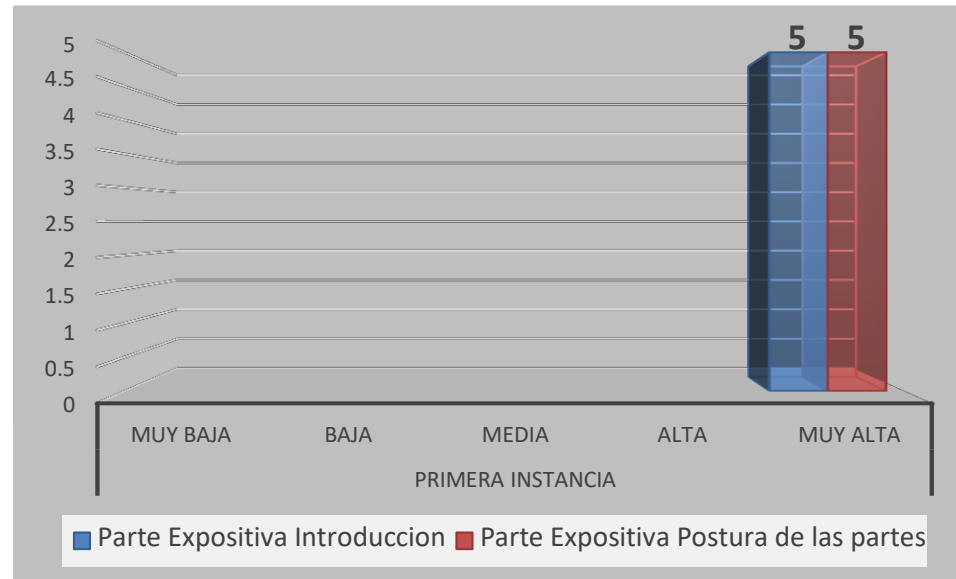
4.1. Resultados de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia sobre desalojo por ocupante precario.

Cuadro 1 de la parte expositiva.

Parte expositiva de la sentencia de primera instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la introducción y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia									
			Muy Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy Baja	Mediana	Alta	Muy alta							
			1	2	3	4	5	[0-2]	[3-4]	[5-6]	[7-8]	[9-10]					
Introducción		1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el N° de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple 2. Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá? Si cumple 3. Evidencia la individualización del acusado: se individualiza al acusado. Si cumple 4. Evidencia aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple 5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple					X										10
Postura de las partes		6. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del Ministerio Público. Si cumple 7. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del Actor Civil. Si cumple 8. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes. Si cumple 9. Explícita la pretensión penal y civil respecto de los cuales se va resolver. Si cumple 10. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple					X										

Fuente: sentencia de primera instancia sobre Desalojo por Ocupante Precario, en el Expediente N° 00494-2017-0-2402-JM-CI-01-Ucayali

Figura N° 01, Resultados de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia.



Fuente: sentencia de primera instancia sobre Desalojo por Ocupante Precario, en el Expediente N° 00494-2017-0-2402-JM-CI-01-Ucayali

Nota. La búsqueda e identificación de los parámetros de la introducción y de la postura de las partes, se realizó en el texto completo de la parte expositiva incluyendo la Cabecera

LECTURA. El cuadro 1 y figura 1, se observa, respecto a la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, muy alta, con un valor de 10.

Primera parte. En el extremo de la introducción, se evidenciaron los 5 aspectos, tales como, el encabezamiento, la individualización de

la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. También se evidencia el planteamiento de las pretensiones, se define cuál es el problema sobre lo que se decidirá, se evidencia la individualización del acusado: se individualiza al acusado; se evidencia aspectos del proceso: el contenido explícita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar; se evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.

Segunda parte.- En la postura de las partes, se evidencia 5 de los parámetros a medir; se evidencia que es explícita y congruente con la pretensión del Ministerio Público; se evidencia que es explícita y evidencia congruencia con la pretensión del Actor Civil, se evidencia que es explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes; se evidencia que es explícita la pretensión penal y civil respecto de los cuales se va resolver; por último se evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.

Tercera parte. Valorando la parte expositiva, en sus ambos aspectos tales como la introducción y la postura de las partes, obtenemos un resultado de muy alta, que es igual 10.

4.2. Resultados de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia sobre desalojo por ocupante precario.

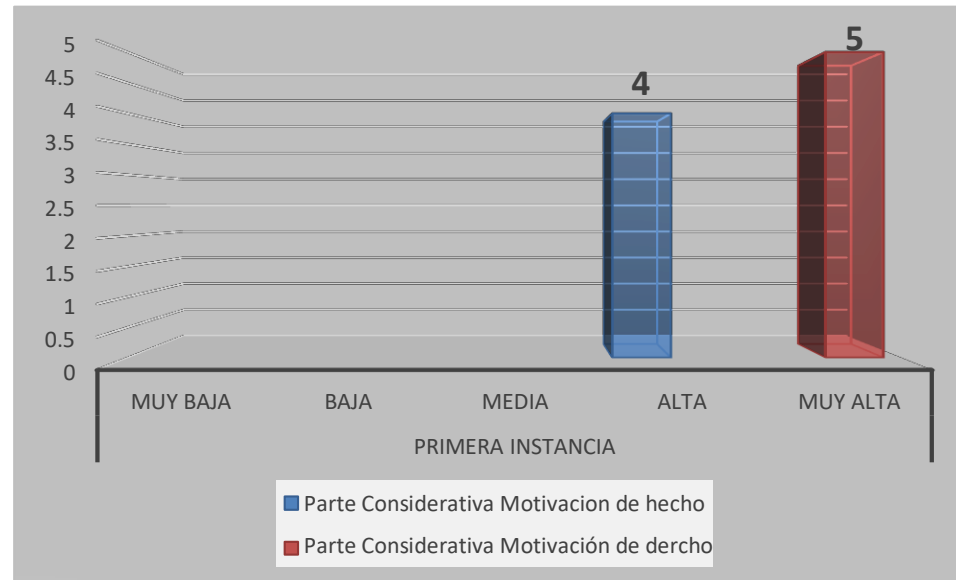
Cuadro 2 de la parte considerativa

Parte considerativa de la sentencia de primera instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la introducción y de la postura de las partes					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia												
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta								
			1	2	3	4	5	[0-2]	[3-4]	[5-6]	[7-8]	[9-10]								
Motivación de los hechos		11. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)). Si cumple 12. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez). Si cumple 13. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado). Si cumple 14. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple 15. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple				x														9

Motivación del derecho	<p>16. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple</p> <p>17. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple</p> <p>18. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Si cumple</p> <p>19. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si cumple</p> <p>20. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple</p>					X						
------------------------	--	--	--	--	--	---	--	--	--	--	--	--

Fuente: sentencia de primera instancia sobre Desalojo por Ocupante Precario, en el Expediente N° 00494-2017-0-2402-JM-CI-01-Ucayali.

Figura N° 02, Resultados de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia.



Fuente: sentencia de primera instancia sobre Desalojo por Ocupante Precario, en el Expediente N° 00494-2017-0-2402-JM-CI-01-Ucayali.

Nota1. La búsqueda e identificación de los parámetros de la motivación de los hechos y la motivación del derecho, se realizó en el texto completo de la parte considerativa. Nota 2. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

LECTURA. El cuadro 2 y figura 2, se observa, respecto a la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, muy alta, con un valor de 9.

Primera parte. Respecto a la parte considerativa en el extremo motivación de los hechos, encontramos 4 de los 5 parámetros definidos, se evidencian la selección de los hechos probados o improbadas y son expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es); se evidencia la fiabilidad de las pruebas; no se evidencia toda la aplicación de la valoración conjunta; se evidencia la aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; se evidencia claridad, en la argumentación de la sentencia, obteniendo un valor de 4.

Segunda parte.- Respecto a la parte considerativa en el extremo motivación del derecho, encontramos 5 de los 5 parámetros definidos, se evidencia que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones; se evidencia la interpretación adecuada de las normas; se evidencia el respeto por los derechos fundamentales; se evidencia la conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión; se evidencia claridad en los argumentos retóricos, obteniendo un valor de 5.

Tercera parte. valorando ambos aspectos de la parte considerativa, tales como la motivación de los hechos y derecho, obtenemos un resultado de muy alta, que es igual 9.

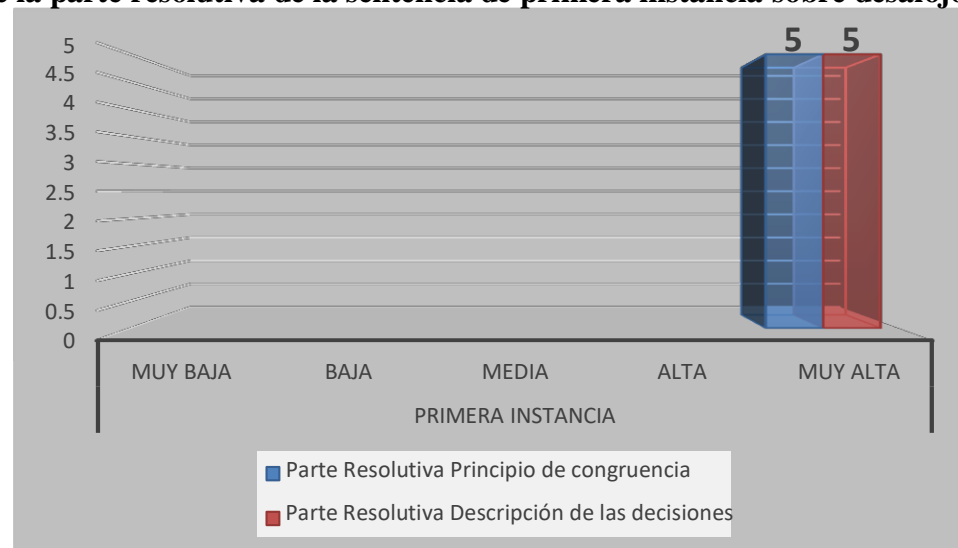
4.3.Resultados de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia sobre desalojo por ocupante precario.

Cuadro 3 de la parte resolutive

Parte Resolutiva de la sentencia de primera instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la introducción y de la postura de las partes					Calidad de la parte Resolutiva de la sentencia de primera instancia							
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
			1	2	3	4	5	[0-2]	[3-4]	[5-6]	[7-8]	[9-10]			
Aplicación del principio de congruencia		21. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa) Si Cumple 22. El pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas. (No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). Si cumple 23. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. Si cumple. 24. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple 25. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple					X								
Descripción de la decisión		26. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple 27. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple 28. El pronunciamiento evidencia la relación de los medios de prueba con el hecho ilícito cometido, adecuándose con cada elemento del tipo penal. Si cumple 29. El pronunciamiento evidencia en el extremo de la pretensión civil, se encuentra debidamente motivada. No cumple 30. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple					X								

Fuente: sentencia de primera instancia sobre Desalojo por Ocupante Precario, en el Expediente N° 00494-2017-0-2402-JM-CI-01-Ucayali.

Figura N° 03, Resultados de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia sobre desalojo por ocupante precario.



Fuente: sentencia de primera instancia sobre Desalojo por Ocupante Precario, en el Expediente N° 00494-2017-0-2402-JM-CI-01-Ucayali.

Nota. La búsqueda e identificación de los parámetros de la aplicación del principio de congruencia y de la descripción de la decisión, se realizó en el texto completo de la parte resolutive.

LECTURA. El cuadro 3 y figura 3, se observa, respecto a la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, muy alta, con un valor de 10.

Primera parte.- Observando los parámetros de la parte resolutive y la aplicación del principio de congruencia, se evidencia 5 parámetros; se evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas; se evidencia solo de las pretensiones ejercitadas; se

evidencia la aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate; se evidencia relación con la parte expositiva y considerativa respectivamente; se evidencia claridad en los argumentos retóricos; obteniendo un valor de 5.

Segunda parte.- Observando los parámetros de la parte resolutive y la descripción de la decisión, se evidencia 5 de los 5 parámetros; se evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena; se evidencia mención clara de lo que se decide u ordena; se evidencia la relación de los medios de prueba con el hecho ilícito cometido, adecuándose con cada elemento del tipo penal; se evidencia claridad: en el lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos; se advierte que no se motiva adecuadamente el extremo de la pretensión civil; obteniendo un valor de 5.

Tercera parte. valorando ambos aspectos de la parte resolutive, tales como la aplicación del principio de congruencia, obtenemos un resultado de muy alta y descripción de la decisión, obtenemos un resultado de alta, que sumados nos dan el valor de calidad muy alta en la parte resolutive, que es igual 10.

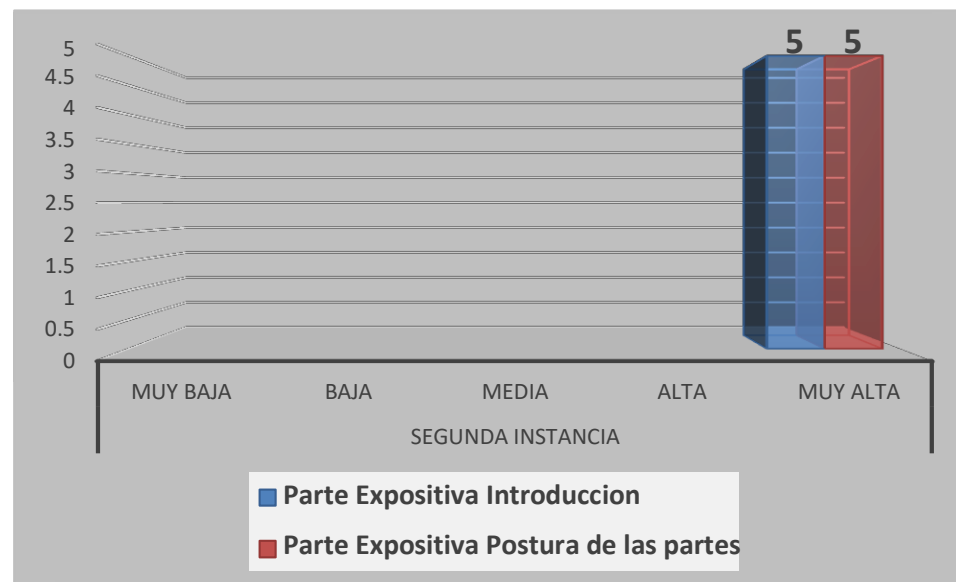
4.4. Resultados de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia sobre desalojo por ocupante precario.

Cuadro 4 de la parte Expositiva

Parte Expositiva de la sentencia de segunda instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la introducción y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia													
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta									
			1	2	3	4	5	[0-2]	[3-4]	[5-6]	[7-8]	[9-10]									
Introducción		1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el N° de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple 2. Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver. Si cumple 3. Evidencia la individualización del acusado: se individualiza al acusado. Si cumple 4. Evidencia aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple. 5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.					X														
Postura de las partes		6. Evidencia el objeto de la impugnación/la consulta (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). Si cumple 7. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta. Si cumple. 8. Evidencia la pretensión(es) de quien formula la impugnación/o de quien ejecuta la consulta. Si cumple 9. Evidencia la(s) pretensión(es) claras del sentenciado. Si cumple 10. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple					X														
																					10

Fuente: sentencia de primera instancia sobre Desalojo por Ocupante Precario, en el Expediente N° 00494-2017-0-2402-JM-CI-01-Ucayali.

Figura N° 04, Resultados de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia sobre desalojo por ocupante precario.



Fuente: sentencia de primera instancia sobre Desalojo por Ocupante Precario, en el Expediente N° 00494-2017-0-2402-JM-CI-01-Ucayali.

Nota. La búsqueda e identificación de los parámetros de la introducción y de la postura de las partes, se realizó en el texto completo de la parte expositiva incluyendo la cabecera.

LECTURA. El cuadro 4 y figura 4, se observa, respecto a la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, muy alta, con un valor de 10.

Primera parte. En el extremo de la introducción, se evidenciaron 5 aspectos, tales como, el encabezamiento, la individualización de la sentencia, indica el N° de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona

al juez, jueces, etc. También se evidencia el planteamiento de las pretensiones, se define cuál es el problema sobre lo que se decidirá, se evidencia la individualización del acusado: se individualiza al acusado; se evidencia aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar; se evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.

Segunda parte.- En la postura de las partes, se evidencia 5 de los parámetros a medir; se evidencia que es explícita y congruente con la pretensión del Ministerio Público; se evidencia que es explícita y evidencia congruencia con la pretensión del Actor Civil, se evidencia que es explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes; se evidencia que es explícita la pretensión penal y civil respecto de los cuales se va resolver; por último se evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.

Tercera parte. Valorando la parte expositiva, en sus ambos aspectos tales como la introducción y la postura de las partes, obtenemos un resultado de muy alta, que es igual 10.

4.5. Resultados de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia sobre desalojo por ocupante precario.

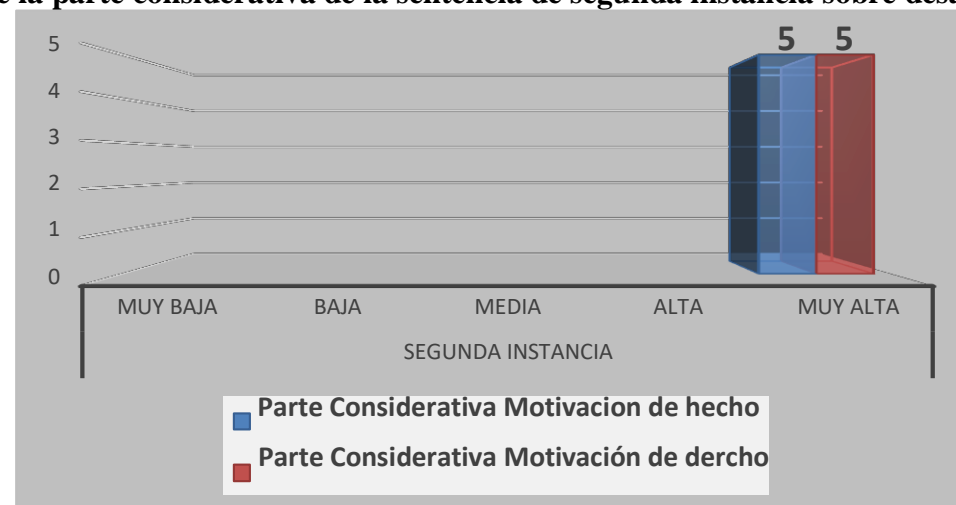
Cuadro 5 de la parte Considerativa

Parte Considerativa de la sentencia de segunda instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la introducción y de la postura de las partes		Calidad de la parte Considerativa de la sentencia de segunda instancia							
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			1	2	3	4	5	[0-2]	[3-4]	[5-6]	[7-8]	[9-10]
Motivación de los hechos		11. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple 12. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez). Si cumple 13. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado). Si cumple 14. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). No cumple 15. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple					X					10

Motivación del derecho	16. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple											
	17. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez). Si cumple											
	18. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Si cumple					X						
	19. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si cumple											
	20. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple											

Fuente: sentencia de primera instancia sobre Desalojo por Ocupante Precario, en el Expediente N° 00494-2017-0-2402-JM-CI-01-Ucayali 2018.

Figura N° 05, Resultados de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia sobre desalojo por ocupante precario.



Fuente: sentencia de primera instancia sobre Desalojo por Ocupante Precario, en el Expediente N° 00494-2017-0-2402-JM-CI-01-Ucayali 2018.

Nota 1. La búsqueda e identificación de los parámetros de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho, se realizó en el texto completo de la parte considerativa.

Nota 2. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

LECTURA. El cuadro 5 y figura 5, respecto a la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, muy alta, con un valor de 10.

Primera parte.- Respecto a la parte considerativa en el extremo motivación de los hechos, encontramos 5 de los 5 parámetros definidos, se evidencian la selección de los hechos probados o improbadas y son expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es); se evidencia la fiabilidad de las pruebas; se evidencian aplicación de la valoración conjunta; se evidencia la aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; se evidencia claridad, en la argumentación de la sentencia, obteniendo un valor de 5.

Segunda parte.- Respecto a la parte considerativa en el extremo motivación del derecho, encontramos 5 de los 5 parámetros definidos, se evidencia que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones; se evidencia la interpretación adecuada de las normas; se evidencia el respeto por los derechos fundamentales; se evidencia la conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión; se evidencia claridad en los argumentos retóricos, obteniendo un valor de 5.

Tercera parte. valorando ambos aspectos de la parte considerativa, tales como la motivación de los hechos y derecho, obtenemos un resultado de muy alta, que es igual 10.

4.6. Resultados de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia sobre desalojo por ocupante precario.

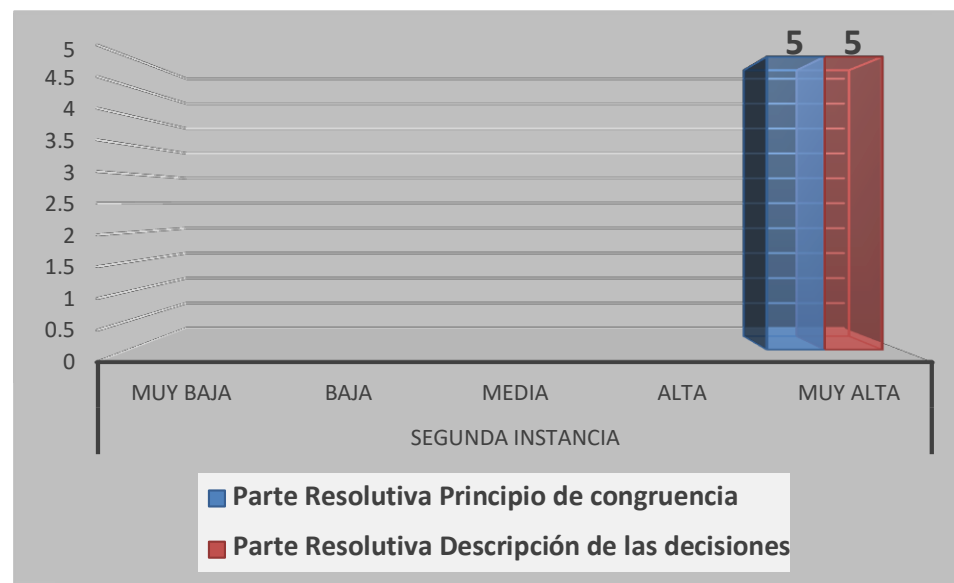
Cuadro 6 de la parte resolutive.

Parte Resolutive de la sentencia de segunda instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la introducción y de la postura de las partes					Calidad de la parte Resolutive de la sentencia de segunda instancia					
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	
			1	2	3	4	5	[0-2]	[3-4]	[5-6]	[7-8]	[9-10]	
Aplicación del principio de congruencia		21. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ o los fines de la consulta. (Es completa). Si cumple 22. El pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ o la consulta (No se extralimita) /Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). Si cumple 23. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. Si cumple 24. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple 25. Evidencian claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple					X						10

Descripción de la decisión	26. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple												
	27. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple												
	28. El pronunciamiento evidencia la relación de los medios de prueba con el hecho ilícito cometido, adecuándose con cada elemento del tipo penal. Si cumple												
	29. El pronunciamiento evidencia en el extremo de la pretensión civil, se encuentra debidamente motivada. No cumple					X							
	30. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple												

Fuente: sentencia de primera instancia sobre Desalojo por Ocupante Precario, en el Expediente N° 00494-2017-0-2402-JM-CI-01-Ucayali.

Figura N° 06, Resultados de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia sobre desalojo por ocupante precario.



Fuente: sentencia de primera instancia sobre Desalojo por Ocupante Precario, en el Expediente N° 00494-2017-0-2402-JM-CI-01-Ucayali.

Nota. La búsqueda e identificación de los parámetros de la aplicación del principio de congruencia, y de la descripción de la decisión se realizó en el texto completo de la parte resolutive.

LECTURA. El cuadro 6 y figura 6, respecto a la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, muy alta, con un valor de 10.

Primera parte.- Observando los parámetros de la parte resolutive y la aplicación del principio de congruencia, se evidencia los 5 parámetros; se evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas; se evidencia la resolución solo de las pretensiones ejercitadas; se evidencia la aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate; se evidencia relación con la parte expositiva y considerativa respectivamente; se evidencia claridad en los argumentos retóricos; obteniendo un valor de 5.

Segunda parte.- Observando los parámetros de la parte resolutive y la descripción de la decisión, se evidencia 5 de los 5 parámetros; se evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena; se evidencia mención clara de lo que se decide u ordena; se evidencia la relación de los medios de prueba con el hecho ilícito cometido, adecuándose con cada elemento del tipo penal; se evidencia claridad: en el lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos; se advierte que no se motiva adecuadamente el extremo de la pretensión civil; obteniendo un valor de 5.

Tercera parte. valorando ambos aspectos de la parte resolutive, obtenemos un resultado de muy alta y descripción de la decisión, obtenemos un resultado de alta, que sumados nos dan el valor de calidad muy alta en la parte resolutive, que es igual 10.

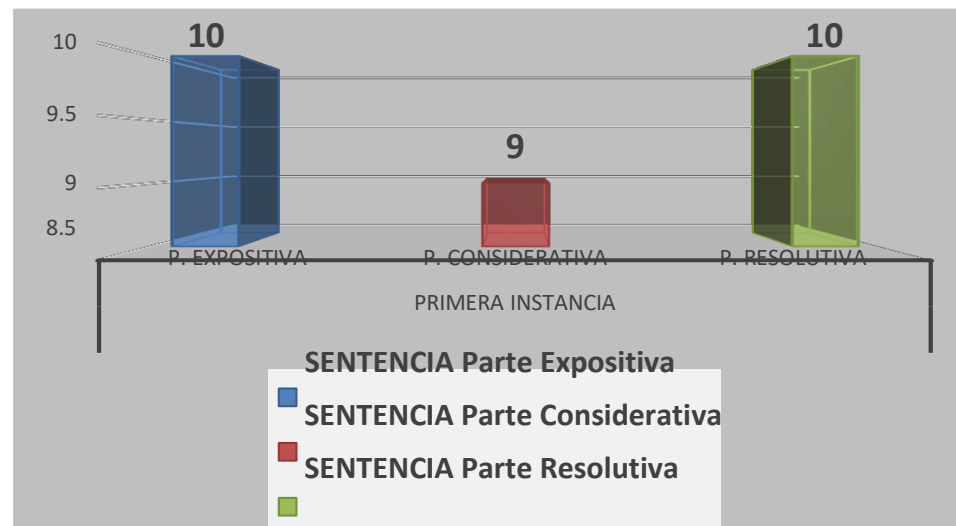
4.7. Resultados en general de la parte expositiva, considerativa y resolutive de la sentencia de primera instancia sobre desalojo por ocupante precario.

Variable de estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificaciones de las sub dimensiones					Calificaciones de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de la primera instancia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5		[0-5]	[6-11]	[12-17]	[18-23]	[24-30]		
Calidad de sentencia de la primera instancia	Parte Expositiva	Introducción					5	10	[9-10]	Muy alta					
		Postura de las partes					5		[7-8]	Alta					
									[5-6]	Mediana					
									[3-4]	Baja					
	Parte Considerativa	Motivación de los hechos				4		9	[9-10]	Muy alta					
		Motivación del derecho					5		[7-8]	Alta					
									[5-6]	Mediana					
									[3-4]	Baja					
	Parte Resolutiva	Aplicación del principio de congruencia					5	10	[9-10]	Muy alta					
		Descripción de la decisión.					5		[7-8]	Alta					
									[5-6]	Mediana					
									[3-4]	Baja					
								[0-2]	Muy baja						

Cuadro 7 valoración conjunta de los resultados de la sentencia de primera instancia.

Fuente: sentencia de primera instancia sobre Desalojo por Ocupante Precario, en el Expediente N° 00494-2017-0-2402-JM-CI-01-Ucayali.

Figura N° 07: Resultados en general de la parte expositiva, considerativa y resolutive de la sentencia de primera instancia sobre desalojo por ocupante precario.



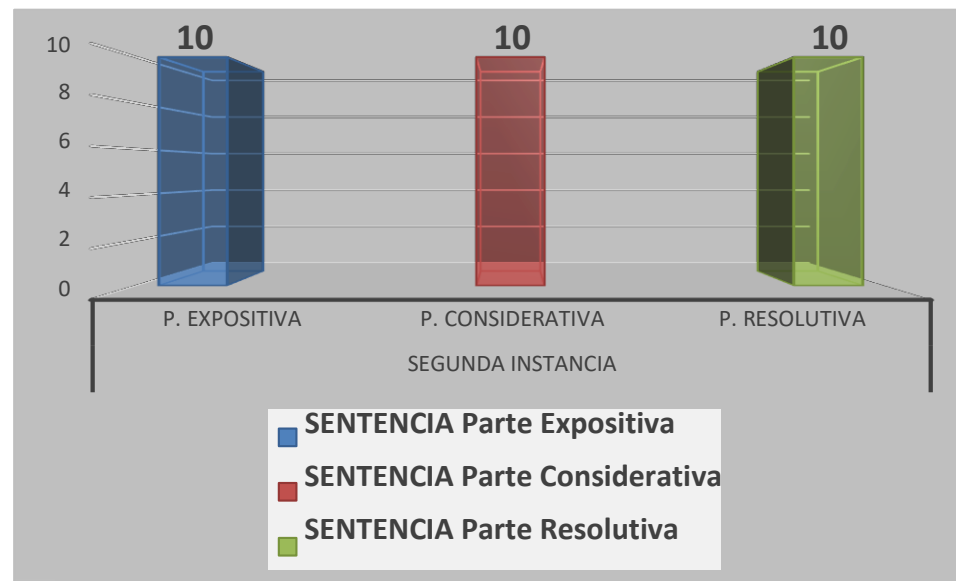
Fuente: sentencia de primera instancia sobre Desalojo por Ocupante Precario, en el Expediente N° 00494-2017-0-2402-JM-CI-01-Ucayali.

LECTURA. El cuadro 7 y figura 7, revela que la calidad de la sentencia de primera instancia sobre el delito de desalojo por ocupante precario, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N° 00494-2017-0-2402-JM-CI-01- del Distrito Judicial de Ucayali, 2018., fue de rango: muy alta. Se derivó de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutiva que fueron: muy alta, muy alta, muy alta respectivamente. Donde, el rango de calidad de: la introducción, y la postura de las partes, fueron: muy alta y muy alta; asimismo de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho fueron: muy alta y muy alta, y finalmente de: la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión fueron: muy alta y muy alta; respectivamente. Resultados en general de la parte expositiva, considerativa y resolutiva de la sentencia de segunda instancia.

Cuadro 8 valoración conjunta de los resultados de la sentencia de segunda instancia.

Variable de estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificaciones de las sub dimensiones					Calificaciones de las dimensiones		Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de la Segunda instancia					
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	
			1	2	3	4	5			[0-5]	[6-11]	[12-17]	[18-23]	[24-30]	
Calidad de sentencia de la Segunda instancia	Parte Expositiva	Introducción					5	10	[9-10]	Muy alta					
		Postura de las partes					5		[7-8]	Alta					
									[5-6]	Mediana					
									[3-4]	Baja					
	Parte Considerativa	Motivación de los hechos					5	10	[17-20]	Muy alta					
		Motivación del derecho					5		[13-16]	Alta					
									[9-12]	Mediana					
									[5-8]	Baja					
	Parte Resolutiva	Aplicación del principio de congruencia					5	10	[9-10]	Muy alta					
		Descripción de la decisión.					5		[7-8]	Alta					
									[5-6]	Mediana					
									[3-4]	Baja					
							[0-2]	Muy baja							

Fuente: sentencia de primera instancia sobre Desalojo por Ocupante Precario, en el Expediente N° 00494-2017-0-2402-JM-CI-01-Ucayali



Fuente: sentencia de primera instancia sobre Desalojo por Ocupante Precario, en el Expediente N° 00494-2017-0-2402-JM-CI-01-Ucayali.

LECTURA. El cuadro 8, revela que la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre el delito de desalojo por ocupante precario, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N° 00494-2017-0-2402-JM-CI-01- del Distrito Judicial de Ucayali, 2018, fue de rango: muy alta. Se derivó de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron: muy alta, muy alta, muy alta, respectivamente. Donde, el rango de calidad de: la introducción, y la postura de las partes, fueron: muy alta y alta; asimismo de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho fueron: muy alta y muy alta, y finalmente de: la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión fueron: muy alta y alta; respectivamente.

4.1 Análisis de los Resultados.

En el presente proceso sobre desalojo por ocupante precario, conforme al cuadro N° 1 y figura 1, La muy alta calidad se debe a que de la revisión de la parte expositiva se aprecia que tiene los parámetros requeridos, con características importantes e importantes de la introducción y la postura de partes, por lo que debería ser de satisfacción no solo para los magistrados, si no, que lo debería ser para las partes.

De conformidad con el cuadro N°2 y figura 2, se puede apreciar que el proceso por el delito de desalojo por ocupante precario, se ha desarrollado con una contundente motivación de hecho y de derecho extraídos desde la fuente de los medios y de las normas y doctrinas que se han impulsado con muy alta calidad en la primera instancia; en este caso debería reflejarse que las partes muestren conformidad por ser de alta calidad.

De acuerdo al cuadro N° 3 y figura 3, se aprecia que las decisiones tomadas por el magistrado son congruentes a la motivación de hecho y de derecho por lo que se valora en muy alta calidad debido a que presenta los parámetros de valoración correspondientes y la descripción es precisa. Siendo ello así, las partes deberían mostrar satisfacción de lo resuelto.

Respecto al cuadro N° 4 y figura 4, La muy alta calidad se debe a que de la revisión de la parte expositiva se aprecia que tiene los parámetros requeridos, con características importantes e importantes de la introducción y la postura de partes, se ajustan a los parámetros.

Se observa del cuadro N° 5 y figura 5, se puede apreciar que el proceso por el delito de desalojo por ocupante precario, se ha desarrollado una importante motivación de hechos y

de derecho extraídos desde la fuente de los medios, los medios probatorios, de las normas y doctrinas que se han impulsado con muy alta calidad en la primera instancia.

En el cuadro 6 y figura 6. se aprecia que las decisiones tomadas por el magistrado son congruentes a la motivación de hecho y de derecho por lo que se valora en muy alta calidad debido a que presenta los parámetros de valoración correspondientes y la descripción es precisa.

En el cuadro N° 7 y figura 7, se aprecia que en la sentencia de primera instancia tanto en la parte expositiva, considerativa y resolutive, presenta muy alta calidad, lo cual sería satisfactorio.

Por ultimo en el cuadro N° 8 y figura 8, Respecto a la calidad de sentencia en Segunda instancia se advierte una alta calidad en la parte considerativa, expositiva y resolutive, de muy alta calidad, consolidando de esta manera que se cumple con los estándares de calidad en la emisión de las sentencias. En tanto la presente sentencia es de alta calidad, entonces no solo lo debería ser en la parte técnica, sino que, esto debería reflejarse en la solución en si de la controversia. Para satisfacción del usuario.

V. CONCLUSIONES

En la primera instancia:

En su parte expositiva se advierte de manera clara, que, según la muy alta calidad de la sentencia, se ha determinado la idoneidad requerida, dado a que se cumple con los parámetros de los estándares de calidad.

En cuanto a la parte considerativa, siendo que es de muy alta calidad también se concluye que se ha promovido la correcta actuación de los medios de prueba con la finalidad de accionar una investigación eficiente, donde se ha aplicado los considerandos normativos correspondientes a la materia, demostrando también en cumplimiento de la idoneidad y evidencia de los estándares de calidad.

En la parte resolutive concluyentemente se advierte que al haberse valorado la sentencia como de muy alta calidad en esta parte, es claramente evidente la aplicación del principio de congruencia y la descripción, que coinciden con los estándares de calidad.

Respecto a la segunda instancia:

En su parte expositiva, se aprecia que la cuantificación se ha determinado de muy alta calidad, debido que se evidencia la particularidad de la Introducción y la evidente precisión de la posición de las partes que se ajustan a los parámetros según los estándares de calidad.

En la parte considerativa, se ha determinado la idoneidad claramente de la forma como se promueve la motivación de hecho y derecho como sustento para su pronunciamiento.

Siendo que la parte resolutive se ha determinado que lo dispuesto en esta sentencia es de muy alta calidad se advierte que la aplicación del principio de congruencia y la descripción, que coinciden con los estándares de calidad.

RECOMENDACIONES

Teniéndose en cuenta los resultados recogidos y las conclusiones arribadas en el presente proceso de investigación, se recomienda que en las investigaciones sobre calidad de sentencia, se tenga en cuenta parámetros que también respondan a la satisfacción o insatisfacción de los litigantes o usuarios, considerando que la acción de la justicia debe tener como objetivo la satisfacción de los usuarios litigantes, de tal manera que no solamente se vea la calidad de la sentencia, sino, también una calidad respecto de la opinión de la población.

REFERENCIAS

- Abad, S. y Morales, J. (2005). *El Derecho de acceso a la información pública privada de la intimidad personal y familiar* (1ra Edición ed.). Lima, Lima, Perú: Gaceta Jurídica.
- Albaladejo, M. (1994). *Derecho Civil* (Octava edición ed., Vol. Primero). (J. M. Bosch, Ed.) Barcelona: José María Bosch.
- Alfaro, S. (s.f). *Derecho procesal*. Universidad Católica de Valparaíso: [Wikipedia.org/wiki/Sentencia judicial](http://Wikipedia.org/wiki/Sentencia_judicial).
- Avendaño Valdez, J. (2003). *"Código Civil Comentado Por los cien* (Primera ed., Vol.
- Cabanellas, G. (1979). *Diccionario Enciclopédico de Derecho Usual*. Buenos Aires - Argentina: HELIASTA S.R.L.
- Camilo Sánchez, N. (s.f). *La Crisis de la Justicia en Colombia*. Colombia: <http://viva.org.co/cajavirtual/svc0356/articulo02.html>.
- Carnelutti, F. (1944). *"sistema de derecho procesal civil"*. Buenos Aires : TEHA.
- Castan, T. J. (1950). *"Derecho Civil"*. Madrid: Reus. Chile: Jurídica, Santiago de Chile.
- Código Civil Peruano. (2010). *Artículo 896*. Limas: Editora Lima-Perú.
- Diccionario de la Lengua Española, (2001). *Diccionario* (vigésimo segunda ed., Vol. II).
- Gonzales, J. (2006). *La fundamentación de las sentencias y la sana critica*. chile: http://www.scielo.cl/scielo.php?script=sci_pdf&pid=S0718-
- Guzman Tapia, J. (1996). *La sentencia*. Chile: Juridicial de Chile .

- Hernandes. Sampieri, R. F. (2010). *Metodología de Investigación* (5ta edición ed.).
<http://www.justiciaviva.org.pe/blog/?p=194>.
- Jana Linetzky A. y Marín González J. (1996). *Recurso de Protección y Contratos*.
- Lenise Do Prado, M., Quelopana del Valle, A., Compean Ortiz, L. y Reséndiz Gonzales,
 Lima : San Marcos . Madrid: REUS. México: Mc. Graw Hill.
- Monroy Gálvez. (1992). *Los medios Impugnatorios en el código Procesal Civil*. Lima:
 VERITAS.
- Núñez Lagos, R. (1953). *Acción y excepción en la reivindicación de inmuebles*.
- Orgaz, A. (1961). *Diccionario de derecho y Ciencias Sociales*. Córdoba: ASSANDRI.
 Ovalle Favela, J. (s.f). *Derecho procesal Civil*. PORRUA.
- Pasara, L. (2003). *Tres Claves de Justicia en el Perú*.
- Pasco Arauco. (2012). *Sobre la Posesionprecaria el desalojo y los intolerantes*. Lima:
 Gaceta Jurídica.
- Quisbert, E. (2010). *Apuntes de Derecho Procesal Civil*. Sucre, Bolivia: USFX.
- Ramos Flores, J. (2013). *El proceso sumarísimo*. Instituto de Investigaciones jurídicas:
 RAMBELL.
- Reyes Montereal citado por Hinostraza. A., (2000). *Proceso sumarísimo*. Limas: Gaceta
 Jurídica.
- Rumorozo Rodríguez, J. A. (24 de marzo de 2014). *Investigaciones*. Obtenido de
 investigaciones: tfjf.gob.mx/investigaciones/pdf/lassentencias.pdf.
- Saberes. (2008). La posesión en el código civil, significado de la posesión dentro de los
 derechos reales. *Revista de Estudios Jurídicos, Económicos y Sociales*, 6.

- Salas, M. (s.f). *¿Que significa fundamentar una sentencia?* Costa Rica:
<http://www.uv.es/cefd/13/minor.pdf>.
- Sarango, H. (2008). *El debido proceso y el principio de la motivación de las resoluciones sentencias judiciales* Ecuador
[:http://repositorio.uasb.edu.ec/handle/10644/422](http://repositorio.uasb.edu.ec/handle/10644/422).
- Soberano Fernández, J. L. ((s.f)). *Algunos Problemas de la Administración de Justicia en México*. México: [https //dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/2551911.pdf](https://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/2551911.pdf).
- Ticona Postigo, V. (1994). *Nuevo Código Procesal Civil comentado materiales de estudio o doctrina*. Arequipa.
- Tomo V). Lima, Limas, Perú-Lima: Gaceta Jurídica.
- Valderrama, S. (s.f). *Pasos para Elaborar proyectos y Tesis de Investigación Científica*.
- Vasquez Ríos, A. (2011). *Derechos Reales* (Cuarta edición ed., Vol. Tomo I). SAN MARCOS.
- Vasquez Ríos. (1996). *Derechos reales. La propiedad* (Segunda edición ed., Vol. II).
- Villena, C. (1995). *Derechos Reales* (Primera Edición ed., Vol. II). RODHAS.
- Zavaleta Carruteiro, W. (2002). *Código Procesal Civil* (Cuarta edición ed., Vol. Tomo I). RODHAS.
- Zerpa. (1998). La motivación de la sentencia, criterio de la Sala de Casación Civil. *Revista de la Facultad de Derecho de la Universidad Católica Andrés Bello*, N° 53.

ANEXOS

Erp University x m Informe final - Revisión Turnitin x Feedback Studio x Universidad Católica los Ángeles x (14) WhatsApp x

https://ev.turnitin.com/app/carta/es/?lang=es&o=1453968327&BDS=1&u=1087096545&ts=1

turnitin CARRY RIOS BAZALAR CARRY RIOS 29 de 31

Resumen de coincidencias

14 %

1 repositorio.uladech.ed... 14 %
Fuente de Internet

I. INTRODUCCIÓN

La presente investigación estará referida a la calidad de sentencias de primera y segunda instancia, sobre desalojo por ocupante precario, en el Expediente N° 00494-2017-JM-CI-01 del Distrito Judicial de Ucayali 2018; "Con relación a la caracterización, puede conceptuarse como la determinación de atributos peculiares de alguien o de algo, de modo que claramente se distinga de los demás (Real Academia Española, s.f, primer párrafo). En este sentido, para resolver el problema planteado y detectar las características del proceso judicial (objeto de estudio) se tomarán como referentes contenidos de fuentes de naturaleza normativa, doctrinaria y jurisprudencial aplicables a un proceso civil. Respecto al proceso puede conceptuarse, como el medio o herramienta que los órganos

Página: 1 de 50 Número de palabras: 12892 Text-only Report High Resolution Activado

Escribe aquí para buscar

15:05 22 nov. 2020

Anexo 1 Cuadros descriptivos del procedimiento de recolección, organización calificación de los datos y determinación del variable

1. PROCEDIMIENTO PARA CALIFICAR EL CUMPLIMIENTO DE LOS PARÁMETROS

Desalojo por Ocupante Precario, en el Expediente N° 00494-2017-0-2402-JM-CI-01-Ucayali 2019

Parámetros	Calificación
Se cumple en el contenido de la sentencia	Si cumple
No se cumple en el contenido de la sentencia	No cumple

Fundamentos:

- Para asegurar la objetividad de la medición, a cada sub dimensión se le ha asignado cinco parámetros (criterios o indicadores), extraídos indistintamente de la normatividad, la doctrina y la jurisprudencia.
- El hallazgo de un parámetro se califica con la expresión : Si cumple
- La ausencia de un parámetro se califica con la expresión : No cumple

Calificación aplicable a las sub dimensiones

Desalojo por Ocupante Precario, en el Expediente N° 00494-2017-0-2402-JM-CI-01-Ucayali 2019

Cumplimiento de los parámetros en una sub dimensión	Valor numérico (referencial)	Niveles de calificación de calidad
Si cumple 5 de 5 parámetros	5	Muy alta
Si cumple 4 de 5 parámetros	4	Alta
Si cumple 3 de 5 parámetros	3	Mediana
Si cumple 2 de 5 parámetros	2	Baja
Si cumple sólo 1 criterio o parámetro	1	Muy baja

Fundamentos:

- Se procede luego de aplicar el procedimiento establecido en el Cuadro N° 4.
- Los parámetros cumplidos en cada sub dimensión se reagrupan conforme a la primera columna.
- Dependiendo del número de parámetros cumplidos, a este grupo, se le asigna un valor numérico entre 1 y 5, conforme a la segunda columna. En cualquiera de los casos solo habrá un grupo.
- La calidad de la sub dimensión se determina en función al valor numérico asignado a cada grupo, conforme a la tercera columna.

Desalojo por Ocupante Precario, en el Expediente N° 00494-2017-0-2402-JM-CI-01-Ucayali 2019

Dimensión	Sub dimensiones	Evidencia empírica (Texto tomado de la sentencia)	N° de parámetros cumplidos	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación
Nombre de la Dimensión	Nombre de la sub dimensión		Si cumple 5 de 5 parámetros	5	Muy Alta
			Si cumple 4 de 5 parámetros	4	Alta
			Si cumple 3 de 5 parámetros	3	Mediana
			Si cumple 2 de 5 parámetros	2	Baja
			Si cumple sólo 1 criterio o parámetro	1	Muy baja

Fundamentación:

- Luego de aplicar el procedimiento previsto en el cuadro N° 4, se procede a contar y determinar cuántos parámetros se han cumplido en la evidencia empírica.
- El número que resulte del conteo conforme a la cuarta columna, y según corresponda se asignará un valor numérico conforme a la quinta columna. En todos los casos solo puede asignarse un valor numérico.

- El valor que se le asigne servirá para calificar la calidad de la sub dimensión en estudio, conforme a la sexta columna.

3. APLICACIÓN DEL PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA DIMENSIÓN PARTE EXPOSITIVA Y PARTE RESOLUTIVA – SENTENCIA DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA

Fundamentos:

- De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la variable cada dimensión presenta dos sub dimensiones.
- En el caso de la Dimensión “Parte expositiva”, las sub dimensiones son: “introducción” y “postura de las partes”.
- En el caso de la Dimensión “Parte resolutive”, las sub dimensiones son: “aplicación del principio de congruencia” y “descripción de la decisión”.
- Para determinar la calidad de la dimensión parte expositiva, previamente debe determinarse la calidad de sus sub dimensiones, es decir de la “introducción” y “la postura de las partes”. En similar procedimiento para determinar la calidad de la parte resolutive, previamente debe determinarse la calidad de sus sub dimensiones “aplicación del principio de correlación” y “descripción de la decisión”.
- Como quiera que, la determinación de la calidad de una sub dimensión se orienta por 5 números que son: 1, 2, 3, 4, y 5.
- Para determinar la calidad de la dimensión también es preciso usar u orientarse por números.
- Esta situación justifica establecer rangos numéricos de tal forma que sirvan, para orientar la calificación de la calidad de las dimensiones en estudio.
- Los números que componen los rangos numéricos de la dimensión, se determinan en función a los números: 1, 2, 3, 4, y 5; es decir los que se han usado para las sub dimensiones.
- El valor máximo se determina sumando el valor máximo de cada sub dimensión. En el caso concreto será 10, porque son dos sub dimensiones y cada sub dimensión tiene como valor máximo el número 5.
- El valor mínimo siempre será 1 de conformidad a lo establecido en el Cuadro N° 2.
- Lo expuesto se puede observar en el cuadro N° 7 y N° 8.

Desalojo por Ocupante Precario, en el Expediente N° 00494-2017-0-2402-JM-CI-01-Ucayali 2019

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					Rangos de calificación de la dimensión	Calificación	
		De las sub dimensiones							De la dimensión
		1	2	3	4	5			
Parte Expositiva	De la introducción		X				7	[9 - 10]	Muy Alta
								[7 - 8]	Alta
	De la postura de las partes					X		[5 - 6]	Mediana
								[3 - 4]	Baja
								[0 - 2]	Muy baja

Lectura y determinación de rangos:

[9 - 10] = Los valores pueden ser 9 ó 10 = Muy alta

[7 - 8] = Los valores pueden ser 7 u 8 = Alta

[5 - 6] = Los valores pueden ser 5 ó 6 = Mediana

[3 - 4] = Los valores pueden ser 3 ó 4 = Baja

[0 - 2] = Los valores pueden ser 0 ó 2 = Muy baja

Procedimiento para calificar:

- Se procede luego de aplicar las pautas establecidas en el Cuadro N° 5 (calificación de cada sub dimensión)
- Los valores numéricos que resulten en cada sub dimensión se suman, determinándose un solo valor numérico. Este a su vez, está

representando en N° de parámetros cumplidos en cada sub dimensión.

- Establecido el valor numérico, éste debe ser ubicado en el rango que corresponda.
- Dependiendo de la ubicación que adopte en los rangos preestablecidos, éste servirá de base para calificar la calidad de la dimensión.
- Ejemplo:
- En un caso hipotético se ha consignado la “X” debajo del N° 2 y del N° 5, esto quiere decir que al observar la parte introductoria de la parte expositiva se identificaron dos parámetros, mientras que al buscarse los parámetros postura de las partes, se observaron los cinco parámetros, de ahí que se determine el N° 7. De ahí que la lectura será: La parte expositiva es de alta calidad.

Desalojo por Ocupante Precario, en el Expediente N° 00494-2017-0-2402-JM-CI-01-Ucayali 2019

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					Rangos de calificación de la dimensión	Calificación		
		De las sub dimensiones							De la dimensión	
		1	2	3	4	5				
Parte Expositiva y Resolutiva	Aplicación del Principio de correlación				X		10	[9 - 10]	Muy Alta	
								[7 - 8]	Alta	
	Descripción de la decisión					X			[5 - 6]	Mediana
									[3 - 4]	Baja
									[0 - 2]	Muy baja

Lectura y determinación de rangos:

[9 - 10] = Los valores pueden ser 9 ó 10 = Muy alta

[7 - 8] = Los valores pueden ser 7 ó 8 = Alta

[5 - 6] = Los valores pueden ser 5 ó 6 = Mediana

[3 - 4] = Los valores pueden ser 3 ó 4 = Baja

[0 - 2] = Los valores pueden ser 0 ó 2 = Muy baja

Determinación de los rangos: Es similar a lo expuesto en el Cuadro N° 7.

Procedimiento para calificar: Es similar a lo expuesto en el Cuadro N° 7.

- Ejemplo: De acuerdo a los números consignados en la columna “calificación” del cuadro N° 8 la lectura será: La parte resolutive es de muy alta calidad. Lo cual resulta de identificar en 4 parámetros cuando se ha tratado de la Aplicación del Principio de Correlación; mientras que al buscar los parámetros de la descripción de la decisión se hallaron los 5 parámetros, de lo que resulta 9, lo cual permite darle la lectura indicada.

4. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA DIMENSIÓN PARTE CONSIDERATIVA – SENTENCIA DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA

Fundamentos:

- Se procede luego de aplicar las pautas establecidas en el Cuadro N° 4.
- La calificación de cada sub dimensión se realiza sobre la base del número de parámetros cumplidos en cada una de las sub dimensiones.
- En similar procedimiento para calificar la calidad de la parte expositiva y resolutive, es preciso establecer rangos numéricos que orientan la calificación de la calidad de la parte considerativa.
- A lo expuesto se agrega que, a diferencia de las dimensiones expositiva y resolutive, en la parte considerativa de los casos en estudio se ha establecido duplicar los valores numéricos, lo cual se aplica al momento de calificar las sub dimensiones y las dimensiones.
- Los fundamentos que sustentan la duplicidad de los valores numéricos son: 1) Entre la parte expositiva, considerativa y la resolutive; la parte considerativa es la más compleja en su elaboración. 2) Es la parte donde se vierten los fundamentos que sustentan la decisión

contenida en la parte resolutive y 3) En el caso en estudio solo presenta dos sub dimensiones; es decir igual que la parte expositiva y considerativa; 4) Por ésta última razón, es preciso diferenciarla de las otras dimensiones, destacar y evidenciar su perfil estableciendo un procedimiento; que conduzca a una determinación razonable de la calidad que posee.

- La aplicación de los fundamentos expuestos, se observa en el Cuadro N° 6.

Desalojo por Ocupante Precario, en el Expediente N° 00494-2017-0-2402-JM-CI-01-Ucayali 2019

Cumplimiento de criterios de evaluación	Procedimiento	Valor numérico (referencial)	Calificación de calidad
Si cumple 5 de 5 parámetros	2x 5	10	Muy alta
Si cumple 4 de 5 parámetros	2x 4	8	Alta
Si cumple 3 de 5 parámetros	2x 3	6	Mediana
Si cumple 2 de 5 parámetros	2x2	4	Baja
Si cumple sólo 1 criterio o parámetro	2x 1	2	Muy baja

5. APLICACIÓN DEL PROCEDIMIENTO ESTABLECIDO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA DIMENSIÓN PARTE CONSIDERATIVA-SENTENCIA DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA

Desalojo por Ocupante Precario, en el Expediente N° 00494-2017-0-2402-JM-CI-01-Ucayali 2019

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					Rangos de calificación de la dimensión	Calificación	
		De las sub dimensiones							De la dimensión
		2x 1=2	2x 2=4	2x 3=6	2x 4=8	2x 5=10			
Parte considerativa	Motivación de los hechos			X			20	[17 - 20]	Muy alta
	Motivación de la reparación civil							[13 - 16]	Alta
					X			[9 - 12]	Mediana
								[5 - 8]	Baja
								[0 - 4]	Muy baja

Lectura y determinación de rangos:

- [17 - 20] = Los valores pueden ser 17, 18, 19 o 20 = Muy alta
- [13 - 16] = Los valores pueden ser 13, 14, 15 o 16 = Alta
- [9 - 12] = Los valores pueden ser 9, 10, 11 o 12 = Mediana
- [5 - 8] = Los valores pueden ser 5, 6, 7 u 8 = Baja
- [0 - 4] = Los valores pueden ser 0, 2, 3 o 4 = Muy baja

Determinación de los rangos: Es similar a lo expuesto en el Cuadro N° 7 y 8, solo que duplicado.

Procedimiento para calificar: Es similar a lo expuesto en el Cuadro N° 7 y 8, solo que duplicado

Ejemplo: De acuerdo a los números consignados en la columna “calificación” del cuadro N° 7 la lectura será: La parte considerativa es de alta calidad.

6. PROCEDIMIENTO Y APLICACIÓN PARA DETERMINAR LA VARIABLE: CALIDAD DE LA SENTENCIA- SENTENCIA DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA

Fundamentos:

- De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la variable. La variable presenta tres dimensiones que son parte expositiva, considerativa y resolutive.
- Para determinar la variable, es decir: La calidad de la sentencia; previamente deberá determinarse la calidad de las dimensiones que la conforman; es decir de la “parte expositiva”, “parte considerativa” y “parte resolutive”.
- Como quiera que, la determinación de la calidad de cada dimensión antes citada, se orienta por 5 rangos numéricos, establecidos en los Cuadros N° 7, 8 y 10; en el caso de la variable, de igual forma debe establecerse los rangos.
- El valor máximo se determina sumando el valor máximo de cada dimensión. En el caso concreto será 10 de la parte expositiva y resolutive, mientras que de la parte considerativa es 20, en suma el valor máximo del rango será: 40 lo cual sirve de referente para fijar los 5 niveles de calificación de calidad de la variable: Calidad de la sentencia.
- Lo expuesto se puede observar en la tablas de resultados 7 y 8 de los resultados – Cuadros consolidados.

Anexo N° 1. Determinación de la calidad de la Primera y Segunda Instancia

Desalojo por Ocupante Precario, en el Expediente N° 00494-2017-0-2402-JM-CI-01-Ucayali 2019

		Calificación	Rangos de	Calificación
--	--	--------------	-----------	--------------

Variable	Sub dimensiones	De las sub dimensiones					De la dimensión	calificación de la dimensión	
Primera y Segunda Instancia	Motivación de los hechos			X			30	[24 - 30]	Muy alta
	Motivación de la reparación civil							[18 - 23]	Alta
					X			[12 - 17]	Mediana
								[6 - 11]	Baja
								[0 - 5]	Muy baja

Lectura y determinación de rangos:

- [24 - 30] = Los valores pueden ser 24, 25, 26 o 30 = Muy alta
- [18 - 23] = Los valores pueden ser 18, 19, 20 o 23 = Alta
- [12 - 17] = Los valores pueden ser 12, 13, 14 o 17 = Mediana
- [6 - 11] = Los valores pueden ser 6, 7, 8 u 11 = Baja
- [0 - 5] = Los valores pueden ser 1, 2, 3 o 5 = Muy baja

GUIA DE OBSERVACIÓN

OBJETO DE ESTUDIO	ASPECTOS BAJO OBSERVACIÓN	
Desalojo por Ocupante Precario, en el Expediente N° 00494-2017-0-2402-JM-CI-01-Ucayali 2019	Hechos por desalojo por ocupante precario	
	Idoneidad en la valoración de los medios de pruebas para sustentar el tipo penal de la responsabilidad penal por desalojo por ocupante precario	
	Idoneidad de los hechos para sustentar la responsabilidad penal por desalojo por ocupante precario	
	Congruencia en la actuación de medios de pruebas	
	Condiciones que garantizan el debido proceso	
	Claridad de resoluciones	
	Cumplimiento de plazos	

Guía de Observación

Anexo 3.

DECLARACIÓN DE COMPROMISO ÉTICO

Para realizar el informe final titulado: Características del proceso sobre Desalojo por Ocupante Precario, en el Expediente N° 00494-2017-0-2402-JM-CI-01-Ucayali 2019, se accedió a información personalizada que comprende el proceso judicial en estudio, por lo tanto se conoció los hechos e identidad de los sujetos partícipes, por lo tanto de acuerdo al presente documento denominado: Declaración de compromiso ético, la autora declara que no difundirá ni hechos ni identidades en ningún medio, por ello se sustituirá los datos de las personas con códigos tales como A, B, C, D, etc., para referirse en abstracto, en señal de respeto de la dignidad de las personas y el principio de reserva. Asimismo, declara conocer el contenido de las normas del Reglamento de Investigación de la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote y el Reglamento del Registro Nacional de Trabajos de Investigación para optar grados académicos y títulos profesionales – RENATI; que exigen veracidad y originalidad de todo trabajo de investigación, respeto a los derechos de autor y la propiedad intelectual. Finalmente, el trabajo se elabora bajo los principios de la buena fe, y veracidad.

Pucallpa, 22 de mayo del 2020

CARRY RIOS BASZALAR
DNI.:

Anexos 4 Cronograma de actividades

CRONOGRAMA DE ACTIVIDADES

N°	Actividades	Año 2019															
		Semestre I				Semestre II				Semestre III				Semestre IV			
		1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4
1	Elaboración del Proyecto	X															
2	Revisión del proyecto por el jurado de investigación		X														
3	Aprobación del proyecto por el Jurado de Investigación			X													
4	Exposición del proyecto al Jurado de Investigación				X												
5	Mejora del marco teórico y metodológico					X											
6	Elaboración y validación del instrumento de recolección de Información						X										
7	Elaboración del consentimiento informado (*)							X									
8	Recolección de datos								X								
9	Presentación de resultados									X							
10	Análisis e Interpretación de los resultados										X						
11	Redacción del informe preliminar											X					
12	Revisión del informe final de la tesis por el Jurado de Investigación												X				
13	Revisión del informe final de la tesis por el Jurado de Investigación													X			
14	Aprobación del informe final de la tesis por el Jurado de Investigación														X		
15	Presentación de ponencia en jornadas de investigación															X	X

Anexo 5 Presupuesto

Presupuesto desembolsable – Titular de la investigación			
Categoría	Base	% o Número	Total (S/.)
Suministros (*)			
<input type="checkbox"/> Impresiones			30.00
<input type="checkbox"/> Fotocopias			20.00
<input type="checkbox"/> Empastado			50.00
<input type="checkbox"/> Papel bond A-4 (500 hojas)			25.00
<input type="checkbox"/> Lapiceros			5.00
Servicios			
<input type="checkbox"/> Uso de Turnitin	50.00	2	100.00
Sub total			230.00
Gastos de viaje			
<input type="checkbox"/> Pasajes para recolectar información			20.00
Sub total			250.000
Total de presupuesto desembolsable			600.00
Presupuesto no desembolsable (Universidad)			
Categoría	Base	% o Número	Total (S/.)
Servicios			
<input type="checkbox"/> Uso de Internet (Laboratorio de Aprendizaje Digital – LAD)	30.0 0	4	120.00
<input type="checkbox"/> Búsqueda de información en base de datos	35.0 0	2	70.00
<input type="checkbox"/> Soporte informático (Módulo de Investigación del ERP University – MOIC)	40.0 0	4	160.00
<input type="checkbox"/> Publicación de artículo en repositorio institucional	50.0 0	1	50.00
Sub total			400.00
Recurso humano			
<input type="checkbox"/> Asesoría personalizada (5 horas por semana)	63.0 0	4	200.00
Sub total			200.00
Total presupuesto no desembolsable			600.00
Total (S/.)			1,200.00



**CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE UCAYALI
SALA ESPECIALIZADA EN LO CIVIL Y AFINES**

EXPEDIENTE : 00494-2017-0-2402-JM-CI-01

DEMANDANTE: VALERA RODRIGUEZ CESAR AUGUSTO

DEMANDADO : TORRES RIVERA LUDITH

MATERIA : DESALOJO

PROCEDENCIA : JUZGADO MIXTO DEL DISTRITO DE YARINACOCHA

SENTENCIA DE VISTA

RESOLUCIÓN NÚMERO: CINCO

Pucallpa, cinco de setiembre de dos mil dieciocho.-

VISTOS:

En Audiencia Pública, conforme a la certificación que antecede; e, interviniendo como ponente el señor Juez Superior

I.

Es materia de apelación la , de fecha 28 de diciembre del 2017, que obra a folios 86 a 93, que falla declarando la demanda interpuesta en representación de agraviado sobre , en consecuencia: Ordena que la demandada dentro del plazo de seis días, desocupe y restituya al demandante el inmueble ubicado en el Jr. Poma Rosa Mz. F; Lt. 01 – AA.HH. Las Alamedas del Distrito de Yarinacocha, inscrito en la Partida Registral N° P 19002049; con lo demás que contiene.

II.

De folios 102 a 126, obra el recurso de apelación, interpuesto por la parte demandada, contra la resolución número veintidós que contiene la sentencia, expresando los siguientes agravios: Que al emitir sentencia no ha valorado con criterio de conciencia las pruebas aportadas al proceso, toda vez que el proceso de desalojo está destinado a recuperar la posesión desplazada y persigue la restitución de la posesión de un predio y no está dirigida a proteger la propiedad sino a proteger la posesión. En el proceso de desalojo, la base de su ejercicio radica en la protección posesoria otorgada al poseedor mediato y está destinada a recuperar la posesión desplazada o la restitución de un predio. El demandante abandonó el inmueble para vivir en la ciudad de Lima por motivos de salud, encontrándose abandonado por lo que la Junta Directiva del AA.HH. le dieron en posesión al señor JRMN quien ha obtenido el certificado de posesión otorgado por la Municipalidad Distrital de Yarinacocha, y; La sentencia le causa

agravio porque afecta mi derecho a la tutela jurisdiccional efectiva y al debido proceso, así como le causa perjuicio económico porque le condenan injustamente al pago de costas y costos.

III.

1. El del Código Procesal Civil prescribe que: “El recurso de apelación tiene por objeto que el órgano jurisdiccional superior examine, a solicitud de parte o de tercero legitimado, la resolución que les produzca agravio, con el propósito de que sea, total o parcialmente” asimismo, en su artículo 366° se señala que interpone apelación debe , indicando el , precisando la naturaleza del agravio y sustentando su pretensión impugnatoria”.

2. Es el caso de autos, que mediante escrito que obra de folios 29 a 32, César Augusto Valera Rodríguez apoderado de PCC, interpone demanda de Desalojo por Ocupante Precario contra LTR, a efectos de que se ordene el desalojo del inmueble ubicado en el Jr. Poma Rosa, Mz. F, Lt. 01 del AA.HH. Las Alamedas del Distrito de Yarinacocha, Provincia Coronel Portillo, Departamento de Ucayali, desde el año 1989, con un área de 285 m2, incrito en la Partida N° P19002049 del Registro Público – Zona Registral N° VI-Sede Pucallpa.

3. Admitida a trámite mediante resolución número uno, de fecha dos de mayo de dos mil diecisiete, obrante en autos a folios 36, corrido traslado de la misma a la demandada, se apersono al proceso la demandada Ludith Torres Rivera, mediante escrito que obra a folios 56 a 60, contestando la demanda incoada, con los fundamentos que allí precisa, por lo que por resolución N° 02 de fecha 24 de marzo del 2017, se tiene por contestada la demanda, señalándose fecha para la Audiencia Única.

4. Asimismo, se tiene que en la Audiencia Única que obra a folios 69 a 74, se fijaron como puntos controvertidos: U“ no: Determinar si en autos se encuentra acreditado que la demandada Ludith Torres Rivera tiene la calidad de Ocupante Precario del inmueble constituido por el Lote 01 de la Manzana F del Asentamiento Humano Las Alamedas del Distrito de Yarinacocha, inscrito en la Partida Registral N° P19002049 del Registro de la Propiedad Inmueble de la Oficina Registral Regional de Ucayali y como consecuencia de ello debe ordenarse que desocupe el inmueble y lo restituya a favor de PCC representado por el demandante” . A folios 86 a 93, se emite la sentencia declarando Fundada la demanda interpuesta CAVR en representación de PCC contra LTR sobre de desalojo por ocupante precario, en consecuencia: Ordena que la demandada LTR dentro del plazo de seis días, desocupe y restituya al demandante el inmueble ubicado en el Jr. Poma Rosa Mz. F, Lt. 01 del AA.HH. Las Alamedas del

Debe tenerse presente que: “En virtud del aforismo brocardo (sic) , el órgano judicial revisor que conoce de la apelación sólo incidirá sobre aquello que le es sometido en virtud del recurso. En la segunda instancia, la pretensión del apelante al impugnar la resolución, es la cuestión sobre la que debe versar el recurso.” Cfr. Casación No. 1203-99-Lima, Publicada en El Peruano el 06 de diciembre de 1999, pág. 4212. En: Código Civil y Otros. Exposición de

Motivos, Concordado, Sumillado, Jurisprudencia, Notas. Jurista Editores, Cuarta Edición, Lima (Junio) 2004, Distrito de Yarinacocha, inscrito en la Partida Registral N° P 19002049, resolución que es materia de grado.

5. Siendo ello así, debe señalarse que, conforme a lo previsto en el del Código Procesal Civil: Pueden demandar [Desalojo por Ocupante Precario]: el propietario, el arrendador, el administrador y todo aquel que, salvo lo dispuesto en el artículo 598°, considere tener derecho a la restitución de un predio. Pueden ser demandados: el arrendatario, el subarrendatario, el precario o cualquier otra persona a quien le es exigible la restitución Asimismo, nuestra Jurisprudencia, señalan: los procesos que versan sobre desalojo por ocupación precario es sujeto activo de la relación jurídico procesal el propietario del bien cuya desocupación se pretende, mientras que el sujeto pasivo es aquél que se encuentra en posesión del mismo, de tal manera que (Cas N° 2428-2001-Lima.

6. De igual forma, debe tomarse en cuenta lo previsto en el del Código Civil, el cual establece la posesión precaria es la que se ejerce sin título alguno o cuando el que tenía ha fenecido” ; así como lo resaltado en la Sentencia de Casación recaída en el Expediente N° 2459-2002- La Libertad, el cual señala que “la precariedad se determina por la ausencia absoluta de cualquier circunstancia que justifique el uso o disfrute del bien³” , y lo dispuesto por la Corte Suprema de Justicia de la República en el Cuarto Pleno Casatorio Civil, correspondiente a la Casación N° 2195-2011-Ucayali, que en el punto 1 de la doctrina jurisprudencial se “ñ1 a.la: Una persona tendrá la condición de precaria cuando ocupe un inmueble ajeno, sin pago de renta y sin título para ello, o cuando dicho título no genere ningún efecto de protección para quien lo ostente, frente al reclamante, por haberse extinguido el mismo”, así como señalado en el Punto 2, de la misma jurisprudencia vinculante refiere “ Ceuqaunedo: se hace alusión a la carencia de título o al fenecimiento del mismo, no se está refiriendo al documento que haga alusión exclusiva al título de propiedad, sino a cualquier acto jurídico que le autorice a la parte demandada a ejercer la posesión del bien (...)”.

7. De lo señalado en el considerando anterior se concluye que para efectos de amparar una demanda de desalojo por ocupante precario, es necesario que concurran de forma copulativa dos requisitos: Que la parte demandante acredite su derecho respecto del inmueble cuya restitución se pretende y, que la parte demandada no posea título alguno o el que tenía haya fenecido; por lo que en los siguientes considerandos procederemos al análisis de dichos requisitos

8. Con relación al primer requisito, esto es, que el demandante acredite su derecho sobre el bien inmueble objeto de desalojo, se advierte con la copia del Título de Propiedad N° 5060 otorgado por la Municipalidad Provincial de Coronel Portillo, inscrito en la Partida Registral N° P19002049 del Registro de Propiedad Inmueble de la Zona Registral N° VI – Oficina Registral de Pucallpa que obra a folios 7/16, el inmueble que corresponde a la Manzana F, Lt. 1, Jr. Poma Rosa del Distrito de Yarinacocha, Departamento de Ucayali con un área de 285.00 m²., con los siguientes linderos, medidas y colindantes: : 9.50 ml, con calle Poma Concordado, Sumillado, Jurisprudencia, Notas, Índice Analítico, Jurista Editores E.I.R.L, Agosto 2009, Lima, Pág. 625, énfasis agregado. Código Civil. Lima, Grijley, 2008. Pág. 188. Rosa, : con 30.00 ml. Con el Lote 2, : con 30.00 ml con el Jr.Los Alamos, y : 9.50

ml. con el Lote 22. Por lo tanto, se encuentra plenamente acreditado el derecho de propiedad del accionante sobre dicho inmueble, y como tal se encuentra legitimado para incoar la presente demanda de conformidad con el Artículo 586° del Código Procesal Civil; cumpliéndose de este modo el primer requisito esgrimido.

9. En cuanto al segundo presupuesto, que la parte demandada no posea título alguno o el que tenía haya fenecido. De la revisión de autos se aprecia que la demandada no ha acreditado tener título alguno que justifique su posesión o vínculo contractual alguno con el propietario del bien; pues en su escrito de contestación de demanda de fojas 56/60, refiere que el demandante PCC en el año 1997 vendió mediante documento privado al señor JRMN, quien en mérito a dicha venta de fecha 09 de julio de 1997 obtiene certificado de posesión de la Municipalidad Distrital de Yarinacocha; posteriormente, mediante contrato privado de compra venta, don JRMN con fecha 20 de noviembre de 1999 transfiere la propiedad a doña Elvira Vásquez Angulo, la misma que el 05 de junio del 2000, mediante contra privado de compra venta transfiere la propiedad a la demandada LTR; señalando además que durante 16 años viene ocupando dicho inmueble.

10. Siendo ello así se tiene que la de fojas 42, solicitada por JRMN del cual se deriva los contratos privados de tracto sucesivo que se ha señalado en el fundamento nueve de la presente resolución, no genera ningún derecho para las partes contratantes, por cuanto que dichas transferencias no fueron hechas por el propietario del bien inmueble cuyo nombre se encuentra registrado en la Partida Electrónica N° P19002049 a nombre de PCC y RAII inscrita con fecha 28 de enero del año 2000 que corre a fojas 10, concordante con el Certificado Literal sobre de fecha 28 de setiembre del 2015 de fojas 15 y a fojas 16, corre la de los propietarios PCC AII de fecha 09 de noviembre del 2016, con lo que se acredita que la demandada LTR, viene ocupando el inmueble sin título alguno que justifique su posesión.

11. En cuanto al primer y segundo agravio se tiene que la resolución recurrida hace una valoración conjunta de los medios probatorios aportados al proceso, pues conforme se aprecia del artículo 197° del Código procesal Civil que señala Todo el medio probatorio son valorados por el Juez en forma conjunta, utilizando su apreciación razonada. Sin embargo, en la resolución sólo serán expresadas las valoraciones esenciales y determinantes que sustentan su decisión”. En ese sentido se observa A quo ha realizado una valoración conjunta y razonada de los medios probatorios presentada por las partes como son: el contrato privado de compra venta de terreno de fecha cinco de junio del año dos mil que corre a fojas 44/46; la solicitud de empadronamiento de terreno de fojas 42, en la que la Municipalidad Distrital de Yarinacocha otorga la posesión al señor JRMN en el año 1997; el contrato privado de compra venta de fojas 43, a ello se agrega que los certificados literales de fojas 10,15 y 16 señalados en el fundamento diez de la presente resolución, advirtiéndose que la demandada no acredita tener justo título para ser considerado como poseedor del inmueble materia de sub litis, por lo que en este extremo los agravios deben ser desestimados.

12. Respecto al tercer agravio se tiene que el demandante al haber viajado a la ciudad de Lima por motivos de salud y que estando desocupado el inmueble, no legitima para que la Junta Directiva del AA.HH. Las Alamedas de Yarinacocha, otorgue en posesión el inmueble al señor JRMN, ni mucho menos la Municipalidad Distrital de Yarinacocha puede otorgar un

certificado de posesión sobre propiedad privada inscrito en los registros públicos, tanto más que conforme se aprecia de fojas 10, la Municipalidad Provincial de Coronel Portillo el 02 de noviembre de 1989, otorga el título a la demandante PCC y RAI, siendo inscrita el 28 de enero del año 2000 ante los Registros Públicos de la Zona Registral de Ucayali; asimismo a fojas 15, obra el certificado literal sobre inscripción de actualización de titularidad presentado ante los Registros Públicos de Ucayali de fecha 28 de setiembre de 2015 con la que se acredita que los titulares registrales del inmueble es el demandante y la inscripción de cambio de datos del titular de fojas 16, con la que se rectifica el apellido de uno de los propietarios es de fecha 09 de noviembre del 2016, acreditándose que no existe abandono porque el demandante realizaba trámites de su propiedad, por lo que en este extremo el agravio debe ser desestimado.

13. Sobre el cuarto agravio, revisada la resolución recurrida, se aprecia que no existe afectación del derecho a la tutela jurisdiccional efectiva ni se afecta el derecho al debido proceso, pues se advierte que durante el proceso se ha respetado el derecho de las partes, por lo que la tutela jurisdiccional ha sido efectiva así como también se encuentra debidamente motivado con los medios probatorios que sustentan la resolución recurrida, por lo que el agravio debe ser desestimado en este extremo.

14. Por último respecto a la posesión, nuestra Jurisprudencia ha señalado: “En los procesos que versan sobre desalojo por ocupación precario es sujeto activo de la relación jurídico procesal el propietario del bien cuya desocupación se pretende, mientras que el sujeto pasivo es aquél que se encuentra en posesión del mismo, de tal manera que Cas N° 2428-2001-Lima, El peruano, 02-05-2002.Pág. 8660)_En el caso de autos, conforme ya se ha señalado precedentemente se ha establecido que la demandada no tiene legitimidad para estar en posesión del inmueble materia de litis, al no contar con título alguno que lo justifique su posesión, en ese sentido cabe precisarse que, en el proceso de desalojo no se encuentra en disputa la propiedad, sino el derecho a poseer, cuyo derecho no ostenta la demandada. Concordado, Sumillado, Jurisprudencia, Notas, Índice Analítico, Jurista Editores E.I.R.L, agosto 2009, Lima, Pág. 625, énfasis agregado.

15. Siendo así estando que en el presente caso se dan los dos requisitos para amparar la demanda de desalojo, la presente acción debe ser estimada, y al haberla declarado así el A quo , en decisión que este Superior Colegiado comparte, la venida en grado debe ser confirmada por encontrarse arreglada a ley y a derecho.

IV.

Fundamentos por los cuales la Sala Especializada en lo Civil y Afines de la Corte Superior de Justicia de Ucayali; de fecha 28 de diciembre del 2017, que obra a folios 86 a 93, que falla declarando la demanda interpuesta en representación de PCC a fojas 29/32 contra sobre , en consecuencia: Ordena que la demandada LTR dentro del plazo de seis días, desocupe y restituya al demandante el inmueble ubicado en el Jr. Poma Rosa Mz. F; Lt. 01 – AA.HH. Las Alamedas del Distrito de Yarinacocha, inscrito en la Partida Registral N° P 19002049; con lo demás que contiene.

S.S.

MATOS SÁNCHEZ (Presidente)
BASAGOITIA CARDENAS



CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE UCAYALI
SALA ESPECIALIZADA EN LO CIVIL Y AFINES

EXPEDIENTE : 00494-2017-0-2402-JM-CI-01
DEMANDANTE: VALERA RODRIGUEZ CESAR AUGUSTO
DEMANDADO : TORRES RIVERA LUDITH
MATERIA : DESALOJO
PROCEDENCIA : JUZGADO MIXTO DEL DISTRITO DE YARINACocha

SENTENCIA DE VISTA

RESOLUCIÓN NÚMERO: CINCO

Pucallpa, cinco de setiembre de dos mil dieciocho.-

VISTOS:

En Audiencia Pública, conforme a la certificación que antecede; e, interviniendo como ponente el señor Juez Superior **ARAUJO ROMERO**.

I. ASUNTO

Es materia de apelación la **Resolución número Seis**, de fecha 28 de diciembre del 2017, que obra a folios 86 a 93, que falla declarando **FUNDADA** la demanda interpuesta **César Augusto Valera Rodríguez** en representación de Policarpio Calapuja Condori contra **Ludith Torres Rivera** sobre **DESALOJO POR OCUPANTE PRECARIO**, en consecuencia: Ordena que la demandada Ludith Torres Rivera dentro del plazo de seis días, desocupe y restituya al demandante el inmueble ubicado en el Jr. Poma Rosa Mz. F; Lt. 01 – AA.HH. Las Alamedas del Distrito de Yarinacocha, inscrito en la Partida Registral N° P 19002049; con lo demás que contiene.

II. FUNDAMENTOS DE LA APELACION

De folios 102 a 126, obra el recurso de apelación, interpuesto por la parte demandada, contra la resolución número veintidós que contiene la sentencia, expresando los siguientes agravios: **(i)** Que al emitir sentencia no ha valorado con criterio de conciencia las pruebas aportadas al proceso, toda vez que el proceso de desalojo está destinado a recuperar la posesión desplazada y persigue la restitución de la posesión de un predio y no está dirigida a proteger la propiedad sino a proteger la posesión. **(ii)** En el proceso de desalojo, la base de su ejercicio radica en la protección posesoria otorgada al poseedor mediato y está destinada a recuperar la posesión desplazada o la restitución de un predio. **(iii)** El demandante abandonó el inmueble para vivir en la ciudad de Lima por motivos de salud, encontrándose abandonado por lo que la Junta Directiva del AA.HH. le dieron en posesión al señor Julio Raúl Marquez Núñez quien ha obtenido el certificado de posesión otorgado por la Municipalidad Distrital de Yarinacocha, y; **(iv)** La sentencia le causa agravio porque afecta mi derecho a la tutela jurisdiccional efectiva y al debido proceso, así como le causa perjuicio económico porque le condenan injustamente al pago de costas y costos.

III. FUNDAMENTOS DEL COLEGIADO

OBJETO DEL RECURSO

1. El artículo 364° del Código Procesal Civil prescribe que: "El recurso de apelación tiene por objeto que el órgano jurisdiccional superior examine, a solicitud de parte o de tercero legitimado, la resolución que les produzca agravio, con el propósito de que sea anulada o revocada total o parcialmente" ; asimismo, en su artículo 366° se señala: "El que interpone apelación debe fundamentar indicando el error de hecho o de derecho incurrido en la resolución precisando la naturaleza del agravio y sustentando su pretensión impugnatoria" ¹.

ANALISIS DEL CASO.

2. Es el caso de autos, que mediante escrito que obra de folios 29 a 32, César Augusto Valera Rodríguez apoderado de Policarpio Calapuja Condori, interpone demanda de Desalojo por Ocupante Precario contra Ludith Torres Rivera, a efectos de que se ordene el desalojo del inmueble ubicado en el Jr. Poma Rosa, Mz. F, Lt. 01 del AA.HH. Las Alamedas del Distrito de Yarinacocha, Provincia Coronel Portillo, Departamento de Ucayali, desde el año 1989, con un área de 285 m2, inscrito en la Partida N° P19002049 del Registro Público – Zona Registral N° VI-Sede Pucallpa.
3. Admitida a trámite mediante resolución número uno, de fecha dos de mayo de dos mil diecisiete, obrante en autos a folios 36, corrido traslado de la misma a la demandada, se apersono al proceso la demandada Ludith Torres Rivera, mediante escrito que obra a folios 56 a 60, contestando la demanda incoada, con los fundamentos que allí precisa, por lo que por resolución N° 02 de fecha 24 de marzo del 2017, se tiene por contestada la demanda, señalándose fecha para la Audiencia Única.
4. Asimismo, se tiene que en la Audiencia Única que obra a folios 69 a 74, se fijaron como puntos controvertidos: *Uno: Determinar si en autos se encuentra acreditado que la demandada Ludith Torres Rivera tiene la calidad de Ocupante Precario del inmueble constituido por el Lote 01 de la Manzana F del Asentamiento Humano Las Alamedas del Distrito de Yarinacocha, inscrito en la Partida Registral N° P19002049 del Registro de la Propiedad Inmueble de la Oficina Registral Regional de Ucayali y como consecuencia de ello debe ordenarse que desocupe el inmueble y lo restituya a favor de Policarpio Calapuja Condori respresentado por el demandante* . A folios 86 a 93, se emite la sentencia declarando Fundada la demanda interpuesta por César Augusto Valera Rodríguez en representación de Policarpio Calapuja Condori contra Ludith Torres Rivera sobre de desalojo por ocupante precario, en consecuencia: Ordena que la demandada Ludith Torres Rivera dentro del plazo de seis días, desocupe y restituya al demandante el inmueble ubicado en el Jr. Poma Rosa Mz. F, Lt. 01 del AA.HH. Las Alamedas del

¹ Debe tenerse presente que: "En virtud del aforismo brocardo (sic) *tantum devolutum quantum appellatum*, el órgano judicial revisor que conoce de la apelación sólo incidirá sobre aquello que le es sometido en virtud del recurso. En la segunda instancia, la pretensión del apelante al impugnar la resolución, es la cuestión sobre la que debe versar el recurso." Cfr. Casación No. 1203-99-Lima, Publicada en El Peruano el 06 de diciembre de 1999, pág. 4212. En: Código Civil y Otros. Exposición de Motivos, Concordado, Sumillado, Jurisprudencia, Notas. Jurista Editores, Cuarta Edición, Lima (Junio) 2004, pág. 577.

Distrito de Yarinacocha, inscrito en la Partida Registral N° P 19002049, resolución que es materia de grado.

5. Siendo ello así, debe señalarse que, conforme a lo previsto en el **artículo 598°** del Código Procesal Civil: *Pueden demandar [Desalojo por Ocupante Precario]: el propietario, el arrendador, el administrador y todo aquel que, salvo lo dispuesto en el artículo 598°, considere tener derecho a la restitución de un predio. Pueden ser demandados: el arrendatario, el subarrendatario, el precario o cualquier otra persona a quien le es exigible la restitución* ². Asimismo, nuestra Jurisprudencia, señala *en los procesos que versan sobre desalojo por ocupación precario es sujeto activo de la relación jurídico procesal el propietario del bien cuya desocupación se pretende, mientras que el sujeto pasivo es aquél que se encuentra en posesión del mismo, de tal manera que el demandado se encontrará en la obligación de demostrar que posee en mérito a un título que permita advertir la legitimidad de su posesión* ³ Cas. N° 2428-2001-Lima, El peruano, 02-05-2002. Pág. 8660)²
6. De igual forma, debe tomarse en cuenta lo previsto en el **artículo 911°** del Código Civil, el cual establece: *La posesión precaria es la que se ejerce sin título alguno o cuando el que tenía ha fenecido* ³; así como lo resaltado en la Sentencia de Casación recaída en el Expediente N° 2459-2002- La Libertad, el cual señala que *La precariedad se determina por la ausencia absoluta de cualquier circunstancia que justifique el uso o disfrute del bien* ³, y lo dispuesto por la Corte Suprema de Justicia de la República en el **Cuarto Pleno Casatorio Civil**, correspondiente a la Casación N° 2195-2011-Ucayali, que en el **punto 1** de la doctrina jurisprudencial señala: *Una persona tendrá la condición de precaria cuando ocupe un inmueble ajeno, sin pago de renta y sin título para ello, o cuando dicho título no genere ningún efecto de protección para quien lo ostente, frente al reclamante, por haberse extinguido el mismo*, así como señalado en el **Punto 2**, de la misma jurisprudencia vinculante refiere *cuando se hace alusión a la carencia de título o al fenecimiento del mismo, no se está refiriendo al documento que haga alusión exclusiva al título de propiedad, sino a cualquier acto jurídico que le autorice a la parte demandada a ejercer la posesión del bien (...)*.
7. De lo señalado en el considerando anterior se concluye que para efectos de amparar una demanda de desalojo por ocupante precario, es necesario que concurren de forma copulativa dos requisitos: **1)** que la parte demandante acredite su derecho respecto del inmueble cuya restitución se pretende y, **2)** que la parte demandada no posea título alguno o el que tenía haya fenecido; por lo que en los siguientes considerandos procederemos al análisis de dichos requisitos
8. Con relación al primer requisito, esto es, que el demandante acredite su derecho sobre el bien inmueble objeto de desalojo, se advierte con la copia del Título de Propiedad N° 5060 otorgado por la Municipalidad Provincial de Coronel Portillo, inscrito en la Partida Registral N° P19002049 del Registro de Propiedad Inmueble de la Zona Registral N° VI – Oficina Registral de Pucallpa que obra a folios 7/16, el inmueble que corresponde a la Manzana F, Lt. 1, Jr. Poma Rosa del Distrito de Yarinacocha, Departamento de Ucayali con un área de 285.00 m2., con los siguientes **linderos, medidas y colindantes**: **Por el Frente**: 9.50 ml, con calle Poma

² Código Civil, Concordado, Sumillado, Jurisprudencia, Notas, Índice Analítico, Jurista Editores E.I.R.L., Agosto 2009, Lima, Pág. 625, énfasis agregado.

³ Código Civil, Lima, Grijley, 2008. Pág. 188.

Rosa, **Por la Derecha:** con 30.00 ml. Con el Lote 2, **Por la Izquierda:** con 30.00 ml con el Jr.Los Alamos, y **Por el Fondo:** 9.50 ml. con el Lote 22. Por lo tanto, se encuentra plenamente acreditado el derecho de propiedad del accionante sobre dicho inmueble, y como tal se encuentra legitimado para incoar la presente demanda de conformidad con el Artículo 586° del Código Procesal Civil; cumpliéndose de este modo el primer requisito esgrimido.

9. En cuanto al segundo presupuesto, que la parte demandada no posea título alguno o el que tenía haya fenecido. De la revisión de autos se aprecia que la demandada no ha acreditado tener título alguno que justifique su posesión o vínculo contractual alguno con el propietario del bien; pues en su escrito de contestación de demanda de fojas 56/60, refiere que el demandante Policarpo Calapuja Condori en el año 1997 vendió mediante documento privado al señor Julio Raúl Márquez Nuñez, quien en mérito a dicha venta de fecha 09 de julio de 1997 obtiene certificado de posesión de la Municipalidad Distrital de Yarinacocha; posteriormente, mediante contrato privado de compra venta, don Julio Raúl Márquez Nuñez con fecha 20 de noviembre de 1999 transfiere la propiedad a doña Elvira Vásquez Angulo, la misma que el 05 de junio del 2000, mediante contra privado de compra venta transfiere la propiedad a la demandada Ludith Torres Rivera; señalando además que durante 16 años viene ocupando dicho inmueble.
10. Siendo ello así se tiene que la **"solicitud de empadronamiento de terreno"** de fojas 42, solicitada por Julio Raúl Marquez Nuñez del cual se deriva los contratos privados de tracto sucesivo que se ha señalado en el fundamento nueve de la presente resolución, no genera ningún derecho para las partes contratantes, por cuanto que dichas transferencias no fueron hechas por el propietario del bien inmueble cuyo nombre se encuentra registrado en la Partida Electrónica N° P19002049 a nombre de Policarpo Calapuja Condori y Rosa Alvina Isuiza Isuiza inscrita con fecha 28 de enero del año 2000 que corre a fojas 10, concordante con el Certificado Literal **sobre inscripción de actualización de titularidad** de fecha 28 de setiembre del 2015 de fojas 15 y a fojas 16, corre la **"inscripción de cambio de datos de titularidad"** de los propietarios Policarpo Calapuja Condori y Rosa Alvina Isuiza Isuiza de fecha 09 de noviembre del 2016, con lo que se acredita que la demandada Ludith Torres Rivera, viene ocupando el inmueble sin título alguno que justifique su posesión.
11. En cuanto al primer y segundo agravio se tiene que la resolución recurrida hace una valoración conjunta de los medios probatorios aportados al proceso, pues conforme se aprecia del artículo 197° del Código procesal Civil que señala ***Todo los medios probatorios son valorados por el Juez en forma conjunta, utilizando su apreciación razonada. Sin embargo, en la resolución sólo serán expresadas las valoraciones esenciales y determinantes que sustentan su decisión*** . En ese sentido se observa que ~~el~~ ha realizado una valoración conjunta y razonada de los medios probatorios presentada por las partes como son: el contrato privado de compra venta de terreno de fecha cinco de junio del año dos mil que corre a fojas 44/46; la solicitud de empadronamiento de terreno de fojas 42, en la que la Municipalidad Distrital de Yarinacocha otorga la posesión al señor Julio

Raúl Marquez Núñez en el año 1997; el contrato privado de compra venta de fojas 43, a ello se agrega que los certificados literales de fojas 10,15 y 16 señalados en el fundamento diez de la presente resolución, advirtiéndose que la demandada no acredita tener justo título para ser considerado como poseedor del inmueble materia de sub litis, por lo que en este extremo los agravios deben ser desestimados.

12. Respecto al tercer agravio se tiene que el demandante al haber viajado a la ciudad de Lima por motivos de salud y que estando desocupado el inmueble, no legitima para que la Junta Directiva del AA.HH. Las Alamedas de Yarinacocha, otorgue en posesión el inmueble al señor Julio Raúl Marquez Núñez, ni mucho menos la Municipalidad Distrital de Yarinacocha puede otorgar un certificado de posesión sobre propiedad privada inscrito en los registros públicos, tanto más que conforme se aprecia de fojas 10, la Municipalidad Provincial de Coronel Portillo el 02 de noviembre de 1989, otorga el título a la demandante Policarpo Calapuja Condori y Rosa Alvina Isuiza Isuiza, siendo inscrita el 28 de enero del año 2000 ante los Registros Públicos de la Zona Registral de Ucayali; asimismo a fojas 15, obra el certificado literal sobre inscripción de actualización de titularidad presentado ante los Registros Públicos de Ucayali de fecha 28 de setiembre de 2015 con la que se acredita que los titulares registrales del inmueble es el demandante y la inscripción de cambio de datos del titular de fojas 16, con la que se rectifica el apellido de uno de los propietarios es de fecha 09 de noviembre del 2016, acreditándose que no existe abandono porque el demandante realizaba trámites de su propiedad, por lo que en este extremo el agravio debe ser desestimado.
13. Sobre el cuarto agravio, revisada la resolución recurrida, se aprecia que no existe afectación del derecho a la tutela jurisdiccional efectiva ni se afecta el derecho al debido proceso, pues se advierte que durante el proceso se ha respetado el derecho de las partes, por lo que la tutela jurisdiccional ha sido efectiva así como también se encuentra debidamente motivado con los medios probatorios que sustentan la resolución recurrida, por lo que el agravio debe ser desestimado en este extremo.
14. Por último respecto a la posesión, nuestra Jurisprudencia ha señalado: *"En los procesos que versan sobre desalojo por ocupación precario es sujeto activo de la relación jurídico procesal el propietario del bien cuya desocupación se pretende, mientras que el sujeto pasivo es aquél que se encuentra en posesión del mismo, de tal manera que el demandado se encontrará en la obligación de demostrar que posee en mérito a un título que permita advertir la legitimidad de su posesión"* Cas. N° 2428-2001-Lima, El peruano, 02-05-2002.Pág. 8660)*. En el caso de autos, conforme ya se ha señalado precedentemente se ha establecido que la demandada no tiene legitimidad para estar en posesión del inmueble materia de litis, al no contar con título alguno que lo justifique su posesión, en ese sentido cabe precisarse que, en el proceso de desalojo no se encuentra en disputa la propiedad, sino el derecho a poseer, cuyo derecho no ostenta la demandada.

15. Siendo así, estando que en el presente caso se dan los dos requisitos para amparar la demanda de desalojo, la presente acción debe ser estimada, y al haberla declarado así *in quo* , en decisión que este Superior Colegiado comparte, la venida en grado debe ser confirmada por encontrarse arreglada a ley y a derecho.

IV. **DECISIÓN.**

Fundamentos por los cuales la Sala Especializada en lo Civil y Afines de la Corte Superior de Justicia de Ucayali; **RESUELVE: CONFIRMAR la Resolución número 00117-2017-00001**, de fecha 28 de diciembre del 2017, que obra a folios 86 a 93, que falla declarando **FUNDADA** la demanda interpuesta **César Augusto Valera Rodríguez** en representación de Policarpio Calapuja Condori a fojas 29/32 contra **Ludith Torres Rivera** sobre **DESALOJO POR OCUPANTE PRECARIO**, en consecuencia: Ordena que la demandada Ludith Torres Rivera dentro del plazo de seis días, desocupe y restituya al demandante el inmueble ubicado en el Jr. Poma Rosa Mz. F; Lt. 01 – AA.HH. Las Alamedas del Distrito de Yarinacocha, inscrito en la Partida Registral N° P 19002049; con lo demás que contiene. **Notifíquese y devuélvase.**

S.S.

MATOS SÁNCHEZ (Presidente)

BASAGOITIA CARDENAS

ARAUJO ROMERO